



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXV — Núm. 330

Miércoles 25 de Noviembre de 1896

Tomo IV — Pág. 707

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar al Capitán General de Ejército D. José López Domínguez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que instruido por la Alcaldía del Ayuntamiento de Abla expediente gubernativo á virtud de denuncia formulada por D. Domingo Carretero Medina, ex Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, que cesó el 31 de Diciembre de 1892, expresando: que al rendir cuentas justificadas de su administración la indicada Corporación saliente á que perteneció, entregó á la que le sustituyó el papel que había entonces pendiente de cobro por consumos y repartimientos decimales de varios ejercicios económicos, de cuyo importe fueron declarados responsables los Concejales que cesaron en la referida fecha por acuerdo del Ayuntamiento que le sucedió, ascendiendo dicha responsabilidad á la suma de pesetas 18.862 con 14 céntimos, contra cuyo acuerdo ejercitaron los interesados los oportunos recursos gubernativos que estaban todavía pendientes de resolución del Ministerio de la Gobernación; que, esto no obstante, el mismo Ayuntamiento acordó posteriormente poner aquel papel al cobro, entregándole al Recaudador D. Tomás Morales Bane, designando como Interventor de la cobranza al entonces primer Teniente Alcalde D. Diego Acuña Morales, é ingresándose las cantidades que se recaudaron en la Tesorería provincial de la Hacienda, y que, á pesar de lo acordado, tenía entendido el denunciante que no se entregó el papel al Recaudador, ó sólo lo fué en parte y sin las formalidades debidas, habiendo dispuesto del repetido papel D. José Ocaña Galindo y el Ayuntamiento de su presidencia, así como su sucesor D. Juan López Maya, de manera tan arbitraria que es muy posible que de aquel

papel no quede ninguno, y lo recaudado no se haya invertido debidamente:

Que dicho expediente gubernativo se pasó por la Alcaldía al Juzgado, é instruidas por éste diligencias sumariales para la investigación y comprobación de los hechos que se denunciaban, dictóse por el de instrucción, con fecha 4 de Marzo último, auto de procesamiento contra D. José Ocaña Galindo, D. Francisco Rodríguez Parra, D. Juan González Morales, D. Joaquín Llebte Leo, D. Antonio Ortiz Latorre, D. Manuel Herrerías Rodríguez, D. José Rodríguez Herrerías, D. Diego Acuña Morales y D. Juan López Maya, como Concejales del Ayuntamiento de Abla, y contra Don Juan Morales Romo, como Recaudador de la Corporación:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de D. Nicolás Salmerón, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y, por lo tanto, los Tribunales ordinarios no deben entender de ellos, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que se ha reservado á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto, por cuya razón existe una cuestión previa que ventilar; citaba el Gobernador el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del sumario incoado, fundándose: en que á los Jueces y Tribunales compete exclusivamente la persecución y castigo de todos los delitos, excepto de los reservados por la ley á algún fuero especial; en que del escrito que dió lugar al expediente gubernativo que originó á su vez las diligencias sumariales promovidas, se desprende claramente que se denuncian los hechos de haber malversado fondos públicos, delito definido y penado en el Código penal; en que no hay en el sumario cuestión previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa de la cual dependiera el fallo que los Tribunales hubieran de pronunciar, pues no se trata de procedimientos para la cobranza del impuesto, de la mayor ó menor corrección que haya precedido á su exacción, sino de cantidades malversadas, hecho que cae dentro de la esfera de acción del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el que «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que los Gobernadores no podrán suscribir contendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de la diligencias sumariales instruidas por el Juzgado de Górgal para depurar la supuesta malversación de caudales públicos que de los hechos denunciados pudiera deducirse:

2.º Que las responsabilidades penales que han dado lugar al sumario, en todo caso serán consecuencia del examen, censura y aprobación de las cuentas municipales de referencia, que con arreglo al art. 165 de la ley Municipal corresponde hacerlos á la Administración privativamente:

3.º Que están pendientes de este examen, censura y aprobación, las cuentas del Ayuntamiento de Abia de que han de derivarse tales responsabilidades, como igualmente penden de resolución administrativa los recursos entablados contra la declaración de responsabilidad de los Concejales del mismo Ayuntamiento que cesaron en 31 de Diciembre de 1892, y esta resolución puede influir notablemente respecto de la comisión de los hechos justificables que en el sumario se persiguen:

4.º Que en tal concepto existe en el presente caso una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, cuya resolución corresponde á las Autoridades administrativas, y que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Molledo tuvo confidencias de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta de procedencia fraudulenta, y acordó el reconocimiento de varias casas, y verificado, encontró en casa de D. Calixto Fernández de los Ríos una camba para arado, de haya, y tres segunderas para ruedas de roble de diferentes dimensiones, declarando Fernández de los Ríos que la camba había sido cortada en el sitio de Pertregro y las tres segunderas procedían de una corta que en la dehesa del pueblo tuvo hacia nueve ó diez años D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, y que la camba la había cortado sin autorización:

Que remitido el atestado al Juzgado de Torrelavega, se instruyó por el mismo causa, en la cual el Ayuntamiento de Molledo acordó no mostrarse parte, manifestando que la Alcaldía desconocía cómo pudo ocurrir la corta de la madera, y que anualmente se concede por el Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y que, sin que pudiera afirmarlo, nada de particular tendría que se hubiera verificado dentro del término señalado:

Que Calixto Fernández de los Ríos declaró en el sumario que hacia unos once ó doce años varios vecinos del pueblo se quedaron con los despojos de una corta, y de ellos elaboró el declarante las segunderas, y que la camba la cortó, como constaba en el atestado de la Guardia civil:

Que D. Narciso de las Cuevas, que fué el concesionario de la corta, en la que el procesado había manifestado haber aprovechado la camba y las segunderas, declaró que, en efecto, en 1885 ó 1886 se le había concedido la corta, que el aprovechamiento consistía en maderas de robles, y que vendió á Calixto Fernández y otros dos los despojos no utilizables para traviesas del ferrocarril, pero ignorando adónde había conducido aquél los despojos:

Que la camba y las segunderas estaban, según la tasación pericial, apolillada y alveados y en parte carcomidos; que la primera sólo podía utilizarse para la lumbre, y los segundos podían utilizarse malamente; que la primera valía 25 céntimos y los segundos 150 pesetas, habiendo sido imposible designar el punto de que procedía la madera de que se trata, por existir muchos tocones que, por hallarse ya podridos por el transcurso del tiempo, demuestran haber sido su corta muy remota:

Que terminado el sumario, remitido á la Audiencia

de Santander y verificada la vista, en la que el Ministerio fiscal pidió la apertura del juicio oral, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Calixto Fernández de los Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que los efectos que han sido ocupados á D. Calixto Fernández de los Ríos proceden de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas de una corta, de la que fué rematante, y en que se trata de un caso comprendido en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento correspondía al requirente; el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer del delito de sustracción de la camba, y se inhibió del conocimiento del hecho referente á las tres maderas segunderas en favor de la Administración, fundándose en que la corta y sustracción de maderas de los montes públicos, sin autorización y con ánimo de lucro, constituyen un delito de que deben conocer los Tribunales ordinarios, y la corta y sustracción de la camba de que se trata tenían ese carácter; que las segunderas de roble fueron cedidas al procesado como restos ó despojos de un monte, y, por tanto, sobre ese hecho tiene competencia la Administración, por versar sobre un aprovechamiento; la Audiencia citaba los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 15 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo del sumario que contra Calixto Fernández de los Ríos sobre hurto de maderas instruyó el Juzgado de Torrelavega, y que se elevó en su día á la Audiencia provincial de Santander:

2.º Que con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, son los Tribunales ordinarios quienes deben conocer de los hechos relativos á la corta de árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, cuando los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, pues tales hechos son constitutivos del delito definido en el artículo 530 y castigado en el 531 del Código penal, y por consiguiente, á los Tribunales ordinarios compete conocer del hecho de corta y extracción de la camba, confesado por Fernández de los Ríos:

3.º Que de otra parte aparece la competencia de la Administración para conocer de la procedencia de las segunderas de roble halladas en poder del procesado; pues alegado que dichas maderas proceden de una cesión de restos de un remate, se está en el caso de una venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, sobre cuya denuncia y responsabilidades son competentes para conocer y fallar los Gobernadores y los Alcaldes, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Que están comprendidos en el sumario dos hechos distintos, materia de las respectivas competencias de la Autoridad judicial y de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al conocimiento y castigo del hecho referente á la sustracción de la camba de haya, y á favor de la Administración en cuanto al co-

nocimiento de las responsabilidades á que haya lugar por la cesión en favor de D. Narciso de las Cuevas de las maderas procedentes del remate de corta á que se hace referencia en el sumario.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil de Molledo, habiendo tenido confidencia de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta, de procedencia fraudulenta, verificó un registro en varias casas, acompañada del Alcalde de barrio, y resultó que en el domicilio de Don Hilario Sáiz Calderón se encontró un cabrio de roble, una camba para arado y seis para ruedas, de haya, de diversas dimensiones, declarando Sáiz Calderón haberlas cortado en el sitio de El Pical, sin autorización:

Que remitido el correspondiente atestado al Juzgado de instrucción de Torrelavega, é instruida causa, declaró en ella Sáiz Calderón: que las seis cambas para ruedas las cortó en Noviembre ó Diciembre de 1894 en el sitio de El Pical, y que entonces se había concedido licencia para el aprovechamiento de leñas á los vecinos del pueblo de Media Concha, é que la madera restante procedía de una corta que hacia diez ó doce años fué concedida á D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, de quien la adquirió el declarante:

Que el Alcalde de Molledo manifestó al Juzgado que anualmente se concedía por el Ayuntamiento aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y como quiera que el Sáiz Calderón lo es de dicho pueblo, podría ocurrir que hubiese verificado la corta de la madera dentro del terreno señalado, sin que pueda afirmarse:

Que los peritos tasaron el cabrio en 2 reales, y las cambas en medio real cada una, sin poder determinar el sitio en que las maderas fueron cortadas, por ser el cabrio ya muy viejo y hacerse siempre las cambas de árboles que se derriban:

Que en el sumario hay una certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, haciendo constar que entre los aprovechamientos concedidos en 1895 á los pueblos del Ayuntamiento de Molledo, figura, entre otros, el de 40 estéreos de leña que habían de aprovecharse de las muertas de haya y por mata rasa de arbustos en el monte dehesa de Media Concha y sitio El Pical de Bernia, disfrute que se realizó sin novedad desde 13 de Noviembre de 1894 al 21 de Febrero siguiente:

Que en el sumario declaró un testigo que había comprado, en unión de otros, á D. Narciso Cuevas los despojos de la corta verificada hacia unos diez ó doce años, y después habían revendido parte de la leña á D. Hilario Sáiz y Calderón y varios vecinos:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Santander, á instancias de D. Hilario Sáiz Calderón y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que las maderas de que se trata hay fundamento para suponer que en parte proceden de un aprovechamiento otorgado á los vecinos, y el resto de cesión que hizo á D. Hilario Sáiz Calderón D. Narciso Cuevas por subasta que se le concedió de una corta; y por lo tanto, si existía alguna extralimitación que corregir, cuestión previa que debe decidirse, ha de serlo por la Autoridad requirente; el Gobernador citaba el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1878 y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia y fundándola: en que no se trata en el presente caso de una extralimitación de un aprovechamiento forestal, sino del hecho de una corta con extracción de los productos para lucrarse, y en que, de acuerdo con el art. 4.º de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, á los Tribunales ordinarios corresponde la continuación de las diligencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por

la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los aranceles anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, los efectos cuyo hallazgo en poder de D. Hilario Sáiz Calderon han dado lugar á la formación de la causa, provienen en parte de un aprovechamiento forestal otorgado á los vecinos de Media Concha, y en otra parte, de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas, y eran procedentes de la subasta que á éste se concedió de una corta de maderas:

2.º Que existe la cuestión previa relativa á determinar si D. Narciso de las Cuevas se excedió en el aprovechamiento de la subasta, y, por consiguiente, en la venta de los efectos procedentes de la misma, ó si, por el contrario, verificó aquélla en los límites en que le fué concedida, y, por consiguiente, ejerció un derecho al vender parte de las maderas cortadas:

3.º Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Viver, en la provincia de Castellón, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Viver comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Viver que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para

cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Ayora, en la provincia de Valencia, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Ayora comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Ayora que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Chiclana, en la provincia de Cádiz, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Chiclana comenzará á funcionar el día 1.º de Enero próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Chiclana que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Valencia de Alcántara comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Valencia de Alcántara que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mancha Real, en la provincia de Jaén, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Mancha Real comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Mancha Real que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Granada adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Castro del Río comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Castro del Río que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren

sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villacarriedo, en la provincia de Santander, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Villacarriedo comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Villacarriedo que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Sacedón, en la provincia de Guadalajara, con la categoría de entrada, y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Sacedón comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Sacedón que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Ma-

dríd adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Madrdejos, en la provincia de Toledo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Madrdejos comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Madrdejos que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona, en la provincia de Toledo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Escalona comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Escalona que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Puerto del Arrecife, en la provincia de Canarias, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Puerto del Arrecife comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Puerto del Arrecife que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Las Palmas adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Alfaro, en la provincia de Logroño, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Alfaro comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Alfaro que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Jesús de Andrés Sánchez la renuncia que ha presentado del empleo de Jefe de Administración de cuarta de dicho Cuerpo, á que fué promovido por Mi Real decreto de 27 del pasado Octubre;

quedando dicho funcionario en la situación que previenen las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Luis Jorro y Galicia la renuncia que ha presentado del empleo de Jefe de Administración de cuarta clase de dicho Cuerpo, á que fué promovido por Mi Real decreto de 27 del pasado Octubre; quedando dicho funcionario en la situación que previenen las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los Factores y empleados de la estación del ferrocarril de Sigüenza han remitido á este Ministerio 110'30 pesetas, importe de la suscripción verificada entre los mismos con objeto de premiar á una clase ó individuo de tropa de la provincia de Guadalajara herido en la campaña de Cuba, ó en su defecto al que notoriamente se haya distinguido en algún hecho de armas; y enterada S. M. la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, en nombre de Su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), que se den las gracias á los expresados empleados por su patriotismo é interés en favor del Ejército, y que se haga público en el *Diario oficial* de este Ministerio y GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan promover la oportuna instancia en el plazo de un mes para la Península y dos para Cuba, la que dirigirán á este Centro, acompañada de los documentos que justifiquen reunir las condiciones necesarias para optar al expresado donativo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 20 de Octubre último disponiendo se proveyera por traslación la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>		709.445	354.722.500
<b>Valencia.</b>			
9.732	D. Guillermo Marín Villaverde.....	8	4.000
9.733	César Santomá.....	50	25.000
9.734	Eduardo Soler Pérez.....	2	1.000
9.735	Gerardo Jaspe (Teniente de navío).....	20	10.000
9.736	Francisco Lauréns Hijo.....	80	40.000
9.737	Doña Francisca de Berciano Aguado.....	11	5.500
9.738	D. José Barberá Falcó.....	20	10.000
9.739	Estanislao Llopis Sister.....	6	3.000
9.740	Ramón Batlles Felú.....	80	40.000
9.741	Antonio Mustieles Merelo.....	3	1.500
9.742	Ramón Vallhonrat Batlles.....	80	40.000
9.743	Ricardo Querol Campos.....	5	2.500
9.744	Pedro Francisco Calvo Pertegás.....	20	10.000
9.745	José Calvo Solanes.....	3	1.500
9.746	Francisco Linares Hernández.....	20	10.000
9.747	Eduardo Jiménez Marín.....	35	17.500
9.748	José Serratos Mir.....	30	15.000
9.749	Vicente Rodríguez de la Encina, Barón de Santa Bárbara.....	4	2.000
9.750	Lorenzo Dionis Casasús.....	10	5.000
9.751	Jorge Segura Villalba.....	10	5.000
9.752	José Olmos Bayarri.....	60	30.000
9.753	Juan Andújar Senis.....	33	16.500
9.754	Onofre Peydro Gil.....	10	5.000
9.755	Doña Teresa Flores Puigcerver.....	57	28.500
9.756	D. Teodoro Peydro Gil.....	5	2.500
9.757	Enrique González Granda.....	15	7.500
9.758	Doña Esperanza Puig Jimeno.....	11	5.500
9.759	D. Dámaso Burgos Campos.....	10	5.000
9.760	José Rodes Piquer.....	13	6.500
9.761	Francisco Villanueva Esteve.....	10	5.000
9.762	Francisco Cases Pastor.....	3	1.500
9.763	Francisco García Albán.....	15	7.500
9.764	Doña Rosa Lledó Taléns.....	7	3.500
9.765	D. Francisco García Benet.....	5	2.500
9.766	Doña Amparo Niño Calvo.....	3	1.500
9.767	D. José Ramón Ibor.....	5	2.500
9.768	Doña Consuelo Niño Calvo.....	3	1.500
9.769	D. Antonio Zarranz Beltrán.....	10	5.000
9.770	Junta provincial de Beneficencia de Valencia.....	50	25.000
9.771	D. Juan Reig Flores.....	10	5.000
9.772	Jos Zapater y Ugada.....	5	2.500
9.773	Doña Josefa Benito Endara.....	2	1.000
9.774	D. Pedro Sánchez Llop.....	20	10.000
9.775	Doña Carmen Mayáns Arqués.....	1	500
9.776	D. Ricardo Mir y Hueso.....	20	10.000
9.777	Federico Mayáns Arqués.....	2	1.000
9.778	Daniel Abad Torregrosa.....	2	1.000
9.779	Francisco Valls Rodrigo.....	10	5.000
9.780	Miguel Ribera.....	2	1.000
9.781	José Lillo Mallén.....	5	2.500
9.782	Miguel Orduña.....	3	1.500
9.783	Carmelo Sánchez Laviña.....	50	25.000
9.784	Gregorio Clavería Churli.....	30	15.000
9.785	Doña Teresa Olmos, viuda de Comín.....	38	19.000
9.786	D. Enrique Mira Giner.....	50	25.000
9.787	Gregorio Lleó Silvestre.....	2	1.000
9.788	Viuda de J. Llop.....	10	5.000
9.789	D. Gregorio Lleó Comín.....	40	20.000
9.790	Miguel Herrero Martínez.....	3	1.500
9.791	Isidoro Martí Roig.....	11	5.500
9.792	Vicente Orduña Fort.....	3	1.500
9.793	Doña Adela González del Campo.....	5	2.500
9.794	Asunción Civeiro Fernández.....	4	2.000
9.795	Victoria González del Campo.....	5	2.500

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
9.796	D. Alberto Storrer Salbrenner.....	50	25.000
9.797	José Vives Mora.....	3	1.500
9.798	Doña Vicenta Ibáñez López.....	7	3.500
9.799	Manuela Izquierdo Pons.....	1	500
9.800	D. Valentín Martín Expósito.....	10	5.000
9.801	Joaquín Izquierdo Vivas.....	4	2.000
9.802	Celestino Mas Albanell.....	10	5.000
9.803	J. Lluç Guas.....	10	5.000
9.804	Francisco Torrents.....	10	5.000
9.805	El Seminario Conciliar.....	40	20.000
9.806	D. Andrés Cuadrado.....	20	10.000
9.807	Francisco Roig Morata.....	10	5.000
9.808	Emilio Luanco Gabiot.....	40	20.000
9.809	Trenor y Compañía.....	500	250.000
9.810	D. Francisco Munuera.....	1	500
9.811	Pedro Aupi Escofet.....	5	2.500
9.812	Martín Roca.....	1	500
9.813	Antonio Aznar de Esteve.....	154	77.000
9.814	José Sureda.....	1	500
9.815	Doña María Mateos Aguado.....	4	2.000
9.816	D. José Gómez de Barreda y Salvador.....	40	20.000
9.817	Adolfo Torrents.....	30	15.000
9.818	José Luanco y Asnaral.....	1	500
9.819	Francisco Moreno Campo.....	50	25.000
9.820	Enrique Ramiro Pedrer.....	15	7.500
9.821	José Guix Martí.....	2	1.000
9.822	Juan José Amores Castro.....	2	1.000
9.823	Timoteo Guillén del Soto.....	3	1.500
9.824	Gervasio Tarazona y Dolz del Castellar.....	2	1.000
9.825	Rafael Rodríguez de Cepeda.....	2	1.000
9.826	Manuel Millás Casanoves.....	2	1.000
9.827	Manuel Sanz y Bremón.....	2	1.000
9.828	Cura párroco de Vinaroz.....	2	1.000
9.829	D. Juan Guix Lozano.....	40	20.000
9.830	Agustín Esparducell Adell.....	1	500
9.831	Bias Novella y Barberá.....	25	12.500
9.832	Viuda de Cabadés.....	5	2.500
9.833	D. Ramón Pons Lloréns.....	15	7.500
9.834	José Rafels García.....	1	500
9.835	Miguel Calvo Alonso.....	95	47.500
9.836	Borrás y Guimerá.....	5	2.500
9.837	Viuda de J. Andrés.....	6	3.000
9.838	Carsi Hermanos y Compañía.....	5	2.500
9.839	D. Antonio Cardell Torres.....	11	5.500
9.840	Obdulio Balanzá Capuz.....	5	2.500
9.841	Luis Blat Albers.....	100	50.000
9.842	Luis Mezquida Tormo.....	5	2.500
9.843	Manuel Montesinos Sagristán.....	30	15.000
9.844	Sebastián Daufi Pedrell.....	2	1.000
9.845	Clero parroquial de Valencia.....	153	76.500
9.846	Hijos de D. Alejo Querol.....	2	1.000
9.847	D. Vicente Dalíó Dalíó.....	1	500
9.848	Redó y Rodrigo.....	2	1.000
9.849	D. Vicente Soliveres Díaz.....	4	2.000
9.850	Mariano Izquierdo Parra.....	1	500
9.851	Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.....	600	300.000
9.852	D. José López Tostado.....	1	500
9.853	Ciriaco María Cardenal Sancha, Arzobispo de Valencia.....	96	48.000
9.854	Ricardo Ibáñez Sanahuja.....	20	10.000
9.855	Juan García Murteles.....	50	25.000
9.856	Doña Concepción Bonel Ríos.....	2	1.000
9.857	D. Ricardo Martín Laverna.....	16	8.000
9.858	Doña Cristina Izquierdo Belenguer.....	20	10.000
9.859	D. Roque A. Romero Romero.....	10	5.000
9.860	Mariano Altolaguirre Jáudenes.....	1	500
9.861	Viuda é Hijos de C. Hilario.....	200	100.000
9.862	D. Leonardo Pérez.....	5	2.500
9.863	Doña Virginia Pigné Valls.....	10	5.000
9.864	D. Juan Fontanals y Fujals.....	6	3.000
9.865	José Marín y Garnería.....	6	3.000
9.866	Doña Dolores Gil y Montesinos.....	20	10.000
9.867	María Pujals, viuda de Fontanals.....	7	3.500
9.868	Marín Sarracín.....	2	1.000
9.869	D. Leonardo Pérez.....	4	2.000
9.870	Doña Carmen García Mundina.....	5	2.500
9.871	D. Francisco Aguilar Lozano.....	70	35.000
9.872	Sebastián Miguel Escudero.....	2	1.000
9.873	José García.....	2	1.000
9.874	Eugenio Yavette y Pouzols.....	12	6.000
9.875	José Oller y Boix.....	10	5.000
9.876	Francisco Goerlich.....	1	500
9.877	E. Soriano Chuliá.....	4	2.000
9.878	Jos Marín y Garnería.....	2	1.000
9.879	Miguel Botella Pérez.....	2	1.000
9.880	Vicente Ramón Soto.....	60	30.000
9.881	Doña Escol stica Miranda, viuda de Oñag.....	2	1.000
9.881	D. Eduardo Bellver Coll.....	2	1.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas	Valor nominal. Pesetas	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas	Valor nominal. Pesetas.
9.882	D. Ramón Fosar Tárrega.....	10	5.000	10.003	D. S. Llopis Capella.....	2	1.000
9.883	Luis Martí Lis.....	10	5.000	10.004	Manuel Maese.....	10	5.000
9.884	Mariano Granell Molés.....	1	500	10.005	Sánchez de León Hermanos.....	50	25.000
9.885	El mismo.....	1	500	10.006	D. Peregrin Contell.....	20	10.000
9.886	Jean Kessler.....	6	3.000	10.007	Doña Angeles Grau.....	50	25.000
9.887	Auguste Duprat.....	2	1.000	10.008	Hijos de Ayora.....	10	5.000
9.888	Federico Vela Mora.....	5	2.500	10.009	D. Manuel Gil Beatriz.....	3	1.500
9.889	Emilio Chauhé y Fernández de la Riva.....	6	3.000	10.010	Felipe Casasús.....	10	5.000
9.890	Baldomero Den Valls.....	16	8.000	10.011	Alfonso Maese.....	2	1.000
9.891	José Viedma Ruiz.....	8	4.000	10.012	Manuel Monforte.....	5	2.500
9.892	Louis Deisser.....	2	1.000	10.013	Ramón Galvañón.....	20	10.000
9.893	José Manuel Maldonado.....	4	2.000	10.014	Quinzá Hermanos.....	10	5.000
9.894	José Calatrava Sebastián.....	3	1.500	10.015	D. Antonio Casis.....	1	500
9.895	El mismo.....	2	1.000	10.016	Moroder Hermanos.....	250	125.000
9.896	Joaquín Viguier Blat.....	10	5.000	10.017	D. Fernando Peris.....	2	1.000
9.897	Alfred Malchais.....	2	1.000	10.018	Luis de Jádenes.....	100	50.000
9.898	Carlos Schmidt.....	100	50.000	10.019	Juan Bartual.....	4	2.000
9.899	Carlos Hacar y López.....	1	500	10.020	Juan B. Barterrechea.....	20	10.000
9.900	Francisco Cantó.....	5	2.500	10.021	Juan V. Pardo.....	10	5.000
9.901	José Campo de Arriba.....	1	500	10.022	Antiga é Hijos.....	100	50.000
9.902	José Marqués Roda.....	4	2.000	10.023	D. José Aguirre.....	5	2.500
9.903	José Verniz.....	10	5.000	10.024	Puchol Sarthou Hermanos.....	230	115.000
9.904	Emilio Orts Guinart.....	15	7.500	10.025	D. Juan Antonio Oliver.....	2	1.000
9.905	Escolano Gómez y Compañía.....	70	35.000	10.026	Remigio Gil.....	5	2.500
9.906	D. Federico Tunor Palavicino.....	50	25.000	10.027	Matías Llop.....	10	5.000
9.907	Manuel Aranda.....	5	2.500	10.028	Guzmán Guix.....	5	2.500
9.908	Manuel Regnart Pérez.....	10	5.000	10.029	Costey y García.....	10	5.000
9.909	Luis Alcaraz y Jara.....	10	5.000	10.030	D. Andrés Guix.....	10	5.000
9.910	Doña Josefa Miquel Niederleitner.....	5	2.500	10.031	Luis Gil.....	5	2.500
9.911	D. Germán Domingo.....	24	12.000	10.032	Juan Sánchez de León.....	8	4.000
9.912	Pascual Biosca Gramage.....	3	1.500	10.033	Pedro Guillem.....	5	2.500
9.913	Pascual Dolz.....	15	7.500	10.034	Juan Manuel Jerez.....	20	10.000
9.914	Alejo Peyró Llopis.....	2	1.000	10.035	Eduardo Baquero Arango.....	5	2.500
9.915	Eduardo Vilar.....	10	5.000	10.036	Lamberto Samper Alberola.....	15	7.500
9.916	Doña Luisa Esperón Fabián.....	24	12.000	10.037	Juan Antonio Mompó.....	30	15.000
9.917	Luisa Batlles y Beltrán de Lis.....	2	1.000	10.038	Primitivo Gosálvez y Valls.....	5	2.500
9.918	Sobrino de J. Ripollés.....	86	43.000	10.039	Jaime Morand y Compañía.....	22	11.000
9.919	D. Enrique Cabedo y Torrents.....	1	500	10.040	Sancho y Compañía.....	100	50.000
9.920	Manuel Ballesteros Bergón.....	2	1.000	10.041	D. Juan Morand y Morand.....	12	6.000
9.921	Luis Crumiere.....	25	12.500	10.042	Bautista Martí y Burgos.....	110	55.000
9.922	Julio Penas y Fiol.....	5	2.500	10.043	Sancho y Compañía.....	10	5.000
9.923	Doña Margarita Alberti de Hediger.....	20	10.000	10.044	Idem.....	50	25.000
9.924	D. José Gutiérrez Orts.....	5	2.500	10.045	Idem.....	6	3.000
9.925	Doña Josefa Hediger y Alberti.....	1	500	10.046	D. José Morand Merle.....	34	17.000
9.926	D. Daniel Abad Torregrasa.....	2	1.000	10.047	Doña Concepción Miralles Llusar.....	3	1.500
9.927	Juan Hediger y Alberti.....	1	500	10.048	Sancho y Compañía.....	100	50.000
9.928	José Forcada Esteve.....	4	2.000	10.049	D. Pío García Escudero y Ubago.....	5	2.500
9.929	Manuel Galindo Escuder.....	20	10.000	10.050	Marcelino Pérez de las Bacas y Gil.....	30	15.000
9.930	Doña Teresa Olmos, viuda de Comín.....	2	1.000	10.051	José García Villacampa.....	11	5.500
9.931	Federico Mascarell.....	10	5.000	10.052	Doña Amalia Benet y Caballero.....	10	5.000
9.932	Doña Victoria González del Campo.....	5	2.500	10.053	Virtudes Mergelina Marco.....	4	2.000
9.933	D. Peregrin Casanova Cuirana.....	10	5.000	10.054	D. Ricardo Muntiel Verdegner.....	5	2.500
9.934	Doña Adela González del Campo.....	5	2.500	10.055	Antonio Colomer Conca.....	9	4.500
9.935	D. Federico d'Yochet y Hardy.....	10	5.000	10.056	Caja de Ahorros de Sagunto.....	30	15.000
9.936	Doña Emilia García Albergotti.....	5	2.500	10.057	D. Enrique Mesa de la Cerda.....	10	5.000
9.937	D. Ricardo Oliveres.....	16	8.000	10.058	Doña Asunción Ibor Albuixech.....	10	5.000
9.938	José Desfilis Rausell.....	50	25.000	10.059	D. José Balaguer Lacasa.....	5	2.500
9.939	Viuda é Hijos de M. Vallbona.....	60	30.000	10.060	José Ramon Ibor.....	1	500
9.940	Doña María Teresa Belda y Laporta.....	4	2.000	10.061	Fermín Hispano Franco.....	43	21.500
9.941	Francisca Kieger y Torrents.....	12	6.000	10.062	Miguel Mazanaro Querol.....	6	3.000
9.942	D. Federico Aygués Masia.....	10	5.000	10.063	Ramón Castillo Giner.....	2	1.000
9.943	Enrique López.....	10	5.000	10.064	Enrique Ramón Ibor.....	10	5.000
9.944	Manuel Domenech Silverio.....	25	12.500	10.065	Antonio Merelo Casademunt.....	2	1.000
9.945	Vicente Sánchez Fernández.....	1	500	10.066	Joaquín Nebot Pascual.....	8	4.000
9.946	Doña Vicenta Jeguna.....	6	3.000	10.067	Salvador Benabet Ferrando.....	1	500
9.947	D. Joaquín Raga Hernández.....	1	500	10.068	Vicente Montes Cucart.....	5	2.500
9.948	Viuda de Juan Verdegner.....	25	12.500	10.069	Hipólito Navarro é Iturralde.....	20	10.000
9.949	D. Domingo Lledó.....	2	1.000	10.070	Serafín Antonio Boira Camps.....	30	15.000
9.950	José Serret Blanch.....	50	25.000	10.071	Ramón Puchol y Ferrer.....	2	1.000
9.951	Pascual Cubells Chuliá.....	3	1.500	10.072	Andrés Guillar y Clari.....	5	2.500
9.952	Peregrin Miguel González.....	10	5.000	10.073	Doña Angeles Garnelo Fíllol.....	5	2.500
9.953	Manuel Alcayde Llopis.....	17	8.500	10.074	Paula Merelo García.....	3	1.500
9.954	Miguel Fombuena Virache.....	10	5.000	10.075	D. Casildo Bellido Gisbert.....	2	1.000
9.955	Emilio Medina Perlacia.....	4	2.000	10.076	Pablo Colvie Roura.....	10	5.000
9.956	Manuel Domenech Silverio.....	37	18.500	10.077	Ramón Genovés Plaza.....	30	15.000
9.957	Habilitado de la Capitanía general de Valencia, por el ramo de Guerra.....	257	128.500	10.078	Bartolomé Moret Romero.....	40	20.000
9.958	D. Felipe Domini Sanz.....	6	3.000	10.079	Faustino Górriz Lucas.....	18	9.000
9.959	Habilitado de la Capitanía general de Valencia, por el ramo de Guerra.....	70	35.000	10.080	Doña Josefa Bosch Burriel.....	15	7.500
9.960	D. Federico Ferreres y Martí.....	5	2.500	10.081	Josefa Vila García.....	12	6.000
9.961	Francisco Bernal López.....	15	7.500	10.082	D. Mariano Barceló y Marzal.....	4	2.000
9.962	Rafael Reig y Soler.....	16	8.000	10.083	Joaquín Rosell y Gil.....	10	5.000
9.963	Alejandro Planellas Llanos.....	40	20.000	10.084	Rafael Laroca Martí.....	22	11.000
9.964	Vicente Ferrando Perales.....	4	2.000	10.085	Eduardo Berenguer Villanova.....	100	50.000
9.965	Andrés Goñi Otermín.....	28	14.000	10.086	Rafael Vilar Ridaura.....	1	500
9.966	El Colegio Notarial de Valencia.....	60	30.000	10.087	José Escrig de Olóriz.....	50	25.000
9.967	D. Francisco Martínez Bertomeu.....	10	5.000	10.088	José Vilar Ridaura.....	1	500
9.968	Doña Rosario Camilleri.....	100	50.000	10.089	Hijos de J. Monforte.....	76	38.000
9.969	Manuela Planellas Ronco.....	3	1.500	10.090	D. Matías Romero Brugués.....	1	500
9.970	D. Venancio Sempere.....	11	5.500	10.091	Joaquín Benlloch Valls.....	2	1.000
9.971	José Tronch Rubio.....	4	2.000	10.092	Luis Genovés Monleón.....	2	1.000
9.972	Tomás Tunor y Bucelli.....	50	25.000	10.093	Gabriel de Mazarredo Tamarit.....	25	12.500
9.973	José Sumsi y García.....	20	10.000	10.094	Antonio Vilar Ridaura.....	1	500
9.974	Federico Tunor y Bucelli.....	100	50.000	10.095	José Ortíz Grima.....	20	10.000
9.975	Ricardo Tunor y Bucelli.....	50	25.000	10.096	Enrique Vilar Ridaura.....	2	1.000
9.976	Enrique Tunor y Bucelli.....	100	50.000	10.097	Vicente Martínez Pérez.....	6	3.000
9.977	Gil Hermanos, Sociedad en comandita.....	50	25.000	10.098	Simón Aguilar Claramunt.....	2	1.000
9.978	Guillén y Cazador.....	4	2.000	10.099	Vicente Añenza y Balauzá.....	10	5.000
9.979	D. Manuel Escriche.....	3	1.500	10.100	Fernando Núñez-Robres y Salvador.....	10	5.000
9.980	Julio Barbena.....	5	2.500	10.101	Joaquín Bosch y Martí.....	15	7.500
9.981	Lamberto Samper.....	42	21.000	10.102	Antonio Vicente March.....	2	1.000
9.982	Eduardo Montagud.....	4	2.000	10.103	Victorino León y Segarra.....	16	8.000
9.983	Simón Durá.....	2	1.000	10.104	Balbino Andreu Reig.....	4	2.000
9.984	Alberto Lozano.....	200	100.000	10.105	Doña Andrea Vicente y Redondo.....	6	3.000
9.985	Doña Carmen Jordá é Iglesias.....	5	2.500	10.106	D. José Gutiérrez Perujo.....	40	20.000
9.986	D. J. B. Carles y Compañía.....	200	100.000	10.107	José Palao Gómez.....	10	5.000
9.987	José Prats.....	10	5.000	10.108	Luis Sánchez y Sánchez.....	20	10.000
9.988	J. P rez Arnal.....	16	8.000	10.109	Juan Rodríguez Costa.....	20	10.000
9.989	Juan Bautista Llovet.....	5	2.500	10.110	Jaime Mur Morera.....	10	5.000
9.990	M. Gómez é Hijos.....	50	25.000	10.111	Manuel Esteve Izquierdo.....	10	5.000
9.991	D. Juan Mañá.....	5	2.500	10.112	Fernando Benimeli y Cavanna.....	5	2.500
9.992	Vañó Hermanos.....	10	5.000	10.113	Pedro Dauden y Valero.....	10	5.000
9.993	D. Adolfo Beltrán.....	50	25.000	10.114	Doña Emilia Fafarnes Castells.....	5	2.500
9.994	Braulio Algarra.....	10	5.000	10.115	D. Nicolás Ferrer y Julve.....	16	8.000
9.995	José Aguilar.....	6	3.000	10.116	Ricardo Fafarnes Castells.....	2	1.000
9.996	Enrique Bonell.....	20	10.000	10.117	Juan Grau Pardo.....	4	2.000
9.997	José Carsi.....	20	10.000	10.118	Gervasio Fernández de los Ríos.....	30	15.000
9.998	Viuda é Hijos de P. Rubio.....	200	100.000	10.119	Pascual Manzano Gil.....	15	7.500
9.999	D. Eugenio Burriel.....	2	1.000	10.120	Bernardo Fourrat Sanchez.....	16	8.000
10.000	Martínez Hermanos.....	200	100.000	10.121	Juan Pérez y Lucía.....	15	7.500
10.001	D. Carmelo Lacal.....	2	1.000	10.122	Mariano Amigo y Fabra.....	4	2.000
10.002	Venancio Sempere.....	10	5.000	10.123	Antonio Pérez de la Cruz.....	25	12.500
				10.124	Manuel Moles González.....	5	2.500
				10.125	Juan P. Chulia Vivó.....	2	1.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
10.126	D. Joaquín Espinosa Monforte.....	10	5.000	10.248	D. Luis Ferreres Soler .....	1	500
10.127	Tomás Gargallo Peydro.....	4	2.000	10.249	José María Codóñez Blasco.....	20	10.000
10.128	Amaro Aluñe Duero.....	20	10.000	10.250	Luis Berges.....	1	500
10.129	Tomás Tienor Palavicino.....	1	500	10.251	Doña Julia Pedrer y Ramiro.....	25	12.500
10.130	Doña Josefa Almiñana Bochons.....	6	3.000	10.252	D. Constantino Cerveró.....	1	500
10.131	Josefa y Dolores Ferrer y Mafutano.....	50	25.000	10.253	Alfredo Pedrer Ramiró.....	35	17.500
10.132	D. Cristin Vicente Gascó Bochóns.....	6	3.000	10.254	José Ramón Vallojo.....	1	500
10.133	Vicente Rovira Alepuz.....	10	5.000	10.255	Eduardo González.....	150	75.000
10.134	Juan González Moya.....	15	7.500	10.256	José Llinás Breva.....	1	500
10.135	Doña Ceferina Royuda y Seis.....	2	1.000	10.257	Vicente Calabuig Carra.....	50	25.000
10.136	D. José Vives Belán.....	2	1.000	10.258	Vicente Villalonga.....	1	500
10.137	Doña Esperanza Navarro Real.....	6	3.000	10.259	Marqués de Serdañola.....	40	20.000
10.138	D. Jaime Estelles y Roca.....	50	25.000	10.260	D. Mariano Frígola.....	1	500
10.139	Miguel Martí y Blat.....	2	1.000	10.261	J. Luis Vidal.....	2	1.000
10.140	Manuel Martí Aguilar.....	3	1.500	10.262	Mateo Muedra.....	1	500
10.141	José Vejo Valcayo.....	24	12.000	10.263	Tomás Tienor Palavicino.....	7	3.500
10.142	Manuel Martí Sanchiz.....	5	2.500	10.264	Leopoldo Garrido Bachín.....	1	500
10.143	Eduardo M. ndez González.....	4	2.000	10.265	H. Palacios Plon.....	2	1.000
10.144	Julian Poy Villarejo.....	1	500	10.266	Juan García Murtiels.....	1	500
10.145	Manuel Descalzo Almiñana.....	54	27.000	10.267	Ramón Torres Samerano.....	5	2.500
10.146	Juan Bautista Marco Palomar.....	2	1.000	10.268	Ricardo Tienor Bucelli.....	1	500
10.147	Pedro Campos Moré.....	30	15.000	10.269	Mariano Rojo Salvador.....	15	7.500
10.148	Luis Sanchiz Ferrándiz.....	1	500	10.270	Rafael Martínez.....	1	500
10.149	Ramón Pons y Monzó.....	10	5.000	10.271	Emilio Ribera Gómez.....	50	25.000
10.150	Luis Jiménez Rizo.....	1	500	10.272	Ignacio Tarazona.....	1	500
10.151	Francisco Romero Ferrer.....	85	42.500	10.273	Ricardo Mirá Giner.....	16	8.000
10.152	Blas Valero Belenguer.....	4	2.000	10.274	José Colomina de la Encina.....	1	500
10.153	José María Sanz Martí.....	33	16.500	10.275	Francisco Moreno Campo.....	50	25.000
10.154	Vicente Manzanet Millán.....	4	2.000	10.276	Andrés Puigcerver.....	1	500
10.155	Silvestre Canet Mogort.....	19	9.500	10.277	José Colomina de la Encina.....	5	2.500
10.156	Bartolomé Carbonell Sirera.....	10	5.000	10.278	José Ferraz Turmo.....	1	500
10.157	Cesáreo González Cortés.....	1	500	10.279	Antonio Suárez Rodríguez.....	10	5.000
10.158	Pablo Bonell Massana.....	15	7.500	10.280	Mariano Amigó.....	1	500
10.159	Ricardo Fernández Riero.....	4	2.000	10.281	Conde de Buñol.....	10	5.000
10.160	Luis Casanova Albarracín.....	30	15.000	10.282	D. Bernardo Fourrat.....	1	500
10.161	Felipe Cardiel y Velasco.....	2	1.000	10.283	Marqués de Villagrancia.....	10	5.000
10.162	Antonio Lázaro Tenso.....	120	60.000	10.284	D. Vicente Lassala.....	1	500
10.163	Doña María Jordán Guerrero.....	1	500	10.285	Ricardod Armengol Silvestre.....	4	2.000
10.164	D. Juan Gómez Barbera.....	120	60.000	10.286	Albino Aliño Marrades.....	1	500
10.165	Doña Antonia Porras Lázaro.....	5	2.500	10.287	Santiago García Clavero.....	500	250.000
10.166	D. Julián Gómez Barberá.....	200	100.000	10.288	José Serred Banch.....	1	500
10.167	Juan de Mata Simón.....	20	10.000	10.289	Francisco Noguera Garnés.....	60	30.000
10.168	Domingo Baixauli Baixauli.....	50	25.000	10.290	Luis Alcaraz Jara.....	1	500
10.169	Mariano Catalá Catalá.....	15	7.500	10.291	J. Aznar Delgado.....	420	210.000
10.170	Joaquín Vicente García.....	15	7.500	10.292	Francisco Chirona Blesa.....	1	500
10.171	Francisco Corell Aparici.....	10	5.000	10.293	Pedro Rográ Alarte.....	60	30.000
10.172	Ramón Pastor Alfonso.....	8	4.000	10.294	Nicolás Robledo.....	1	500
10.173	Esteban Montero Ruiz.....	2	1.000	10.295	Vicente López Alós.....	50	25.000
10.174	Vicente Navarro García.....	25	12.500	10.296	Manuel Montesinos Sacristán.....	1	500
10.175	Antonio Sanz Bremón.....	2	1.000	10.297	Francisco Navarro Navarro.....	65	32.500
10.176	Alejo Peyro Llopis.....	100	50.000	10.298	Eduardo Pastor Giner.....	1	500
10.177	Luis Lesus Herrero.....	10	5.000	10.299	Doña Vicenta Greus Quinzá.....	1	500
10.178	León Cíórraga Sánchez.....	8	4.000	10.300	D. Felipe Monforte.....	1	500
10.179	Lucio López González.....	20	10.000	10.301	Francisco Greus Tarazona.....	70	35.000
10.180	Manuel Duato Sales.....	3	1.500	10.302	Joaquín Casañ Alegre.....	1	500
10.181	Florencio Escobar Fernández.....	2	1.000	10.303	Francisco Greus Girona.....	50	25.000
10.182	Doña María Pigné y Valls.....	4	2.000	10.304	Joaquín Guerrero.....	1	500
10.183	D. Manuel Cubeils Miquel.....	8	4.000	10.305	José Jaumandreu Sitges.....	20	10.000
10.184	José Losada Prado.....	4	2.000	10.306	Tomás Sánchez Ferreiro.....	1	500
10.185	Vicente Samper Borrás.....	12	6.000	10.307	Doroteo Bañuls Vives.....	15	7.500
10.186	Manuel Martí Gisbert.....	20	10.000	10.308	José de Llano White.....	1	500
10.187	Peregrín Herrero y Zorita.....	2	1.000	10.309	Rafael Calás Díaz.....	10	5.000
10.188	Nicolás Robredo Royo.....	10	5.000	10.310	Francisco de Llano Treno.....	1	500
10.189	Juan Basset y Quetcuti.....	19	9.500	10.311	Vicente Sanchiz Español.....	6	3.000
10.190	Joaquín Bertet y Ruiz.....	10	5.000	10.312	Manuel Cortina Pérez.....	1	500
10.191	Juan Ferrer Ballester.....	22	11.000	10.313	Antonio Cortina Pérez.....	25	12.500
10.192	Luis Ibáñez de Lara.....	12	6.000	10.314	Francisco Rams Roca.....	1	500
10.193	Víctor Moreno Belandía.....	2	1.000	10.315	Vicente Palay Mendriagorrra.....	200	100.000
10.194	José Iranzo Presencia.....	5	2.500	10.316	Francisco Adell Zanón.....	1	500
10.195	Francisco Jordá Rodá.....	2	1.000	10.317	Joaquín Villalba é Iriarte.....	20	10.000
10.196	Salvador Cardona Genovés.....	1	500	10.318	José Andrés y Fabiá.....	1	500
10.197	Leopoldo Ortiz Calabuig.....	11	5.500	10.319	José Sellar Llorca.....	5	2.500
10.198	Julio Ferri Valls.....	2	1.000	10.320	Juan Antonio de Oyanguren.....	1	500
10.199	Miguel Tenes B. lleston.....	11	5.500	10.321	Cebriá Hermanos.....	6	3.000
10.200	Francisco Tatay Mandingerra.....	20	10.000	10.322	D. Andrés Ferrer Ballester.....	1	500
10.201	Fernando Galán Aznar.....	11	5.500	10.323	Eduardo Pastor Giner.....	10	5.000
10.202	Vicente Marco Fernández.....	25	12.500	10.324	Manuel de Sousa.....	1	500
10.203	Julio Fernando Mora.....	2	1.000	10.325	Doña Carmen Moreno Pastor.....	25	12.500
10.204	Blas Cuesta Cantero.....	5	2.500	10.326	D. José Carbi Garrigos.....	8	4.000
10.205	Vicente Rojo Chová.....	9	4.500	10.327	Ricardo Mir y Hueso.....	50	25.000
10.206	José Guerrero Farrara.....	15	7.500	10.328	Ferrer y Vicent.....	7	3.500
10.207	Antonio Cardona Beltrán.....	1	500	10.329	D. Domingo Viaplana Bofarull.....	16	8.000
10.208	José Carsi Brunet.....	20	10.000	10.330	José Vila Belenguer.....	3	1.500
10.209	Doña Dolores Cañizares Domingo.....	1	500	10.331	Emilio Moltó Taléns.....	30	15.000
10.210	D. Francisco Royo Chavé.....	6	3.000	10.332	Doña Emma Izquierdo Ossorio.....	1	500
10.211	Francisco Rojas Godoy.....	1	500	10.333	D. Ramón Vila Belenguer.....	4	2.000
10.212	Luis Ortega Paredes.....	2	1.000	10.334	Ángel Izquierdo Ossorio.....	2	1.000
10.213	Rafael Cañizares Domingo.....	1	500	10.335	Cándido Herrero Gramaje.....	2	1.000
10.214	José Navarro Herrero.....	10	5.000	10.336	Federico Dupuy di Lome.....	6	3.000
10.215	Asensio Cañizares Montolíu.....	1	500	10.337	José Ferrer y Orts.....	11	5.500
10.216	Roberto Gómez Igual.....	8	4.000	10.338	Viuda de Cabades.....	6	3.000
10.217	Luis Frías Segovia.....	1	500	10.339	D. Tomás Gargallo Peydro.....	8	4.000
10.218	Juan Roig Morata.....	1	500	10.340	Manuel Campillo Pérez.....	14	7.000
10.219	Luis Manglano, Barón de Terrateig.....	10	5.000	10.341	Salvador Cardona Navarro.....	6	3.000
10.220	Doña Teresa Gómez Sánchez.....	3	1.500	10.342	Luis Roso Bover.....	4	2.000
10.221	D. José María Comás.....	1	500	10.343	Francisco Royo Chová.....	7	3.500
10.222	Juan Janini Valero.....	5	2.500	10.344	Ramón Vosearro Tomás.....	2	1.000
10.223	Alfredo Uguet S. riano.....	1	500	10.345	Ramón Sancho Navarro.....	2	1.000
10.224	Doña Vicenta Mari Belert.....	5	2.500	10.346	Ramón María Emo Rodrigo.....	10	5.000
10.225	D. José Tronch Rubio.....	8	4.000	10.347	Tomás Criado Cardona.....	21	10.500
10.226	José Puig Boronat.....	20	10.000	10.348	José Vicente Izquierdo Civera.....	30	15.000
10.227	Doña Amalía Cosío, viuda de Ulrich.....	2	1.000	10.349	Ricardo de la Barrera.....	1	500
10.228	D. Ramón Martínez de Vallejo.....	1	500	10.350	Doña María Forá Moraronis.....	1	500
10.229	Doña Antonia Sabourín, viuda de Boniche.....	22	11.000	10.351	D. Isidoro Redondo Alejandra.....	4	2.000
10.230	D. Joaquín Izquierdo Vivas.....	1	500	10.352	Manuel Oliag, como Mayordomo Presidente de la Cofradía de Huérfanos á Maridar.....	15	7.500
10.231	José Pelluch y Reduán.....	2	1.000	10.353	Emilio Ribera Gómez.....	10	5.000
10.232	Francisco de Oyanguren.....	1	500	10.354	Doña Mercedes Oliag, viuda de Gascó.....	22	11.000
10.233	Manuel de Sousa.....	5	2.500	10.355	D. Andrés Puigcerver y Arazo.....	15	7.500
10.234	José Forcada Esteve.....	1	500	10.356	Ignacio Tarazona y Blanch.....	9	4.500
10.235	Andrés Ferrer Ballestur.....	4	2.000	10.357	Emilio Cuñat Berau.....	10	5.000
10.236	Antonio Cortina Gallego.....	1	500	10.358	Doña Vicenta Tarazona Blanch.....	1	500
10.237	Antonio Cortina Pérez.....	1	500	10.359	D. Juan A. Bernabé y Herrero.....	16	8.000
10.238	Juan Espiau Bellreser.....	1	500	10.360	Doña Pura Tarazona Blanch.....	1	500
10.239	Juan Antonio de Oyanguren.....	4	2.000	10.361	Catalina Laplace.....	10	5.000
10.240	Francisco García Albán.....	1	500	10.362	D. Cayetano Izquierdo Fel.....	5	2.500
10.241	Francisco de Oyanguren Heyuela.....	4	2.000	10.363	Federico Rodríguez Ramírez.....	60	30.000
10.242	Froilán S. lazar Rives.....	1	500	10.364	Francisco Cantó Blasco.....	5	2.500
10.243	Vicente Noguera Aquavera, Marqués de Cáceres.....	100	50.000	10.365	Carbonell Hermanos.....	100	50.000
10.244	José de Navas Ricart.....	1	500	10.366	D. Fernando Ibáñez Payés.....	5	2.500
10.245	José María Carrán y Juan.....	1	500	10.367	Carlos de Azcárraga y Fesser.....	3	1.500
10.246	Miguel Perona Esbrí.....	1	500	10.368	José Todo Soler.....	20	10.000
10.247	Eduardo Martínez Alvarez.....	4	2.000	10.369	Juan Francisco García Ballesteros.....	30	15.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
10.370	D. Fermín Calatayud Chirón.....	10	5.000	10.492	D. Luis Genovés Benito.....	10	5.000
10.371	Juan José Pardo Ribera.....	10	5.000	10.493	Doña Petra Capella Moliner.....	1	500
10.372	Rafael Escolano Albert.....	7	3.500	10.494	D. Francisco Corell Aparici.....	10	5.000
10.373	Juan José Pardo Abascal.....	50	25.000	10.495	Viuda é hijos de P. Gutiérrez.....	2	1.000
10.374	Vicente Marín Ferrer.....	2	1.000	10.496	D. Modesto Cogollos Galan.....	6	3.000
10.375	Lamberto Samper Alberola.....	75	37.500	10.497	Mauricio Gutiérrez.....	6	3.000
10.376	José Mellado Chapa.....	20	10.000	10.498	Tomás Peris Yercher.....	4	2.000
10.377	Amat Hermanos.....	40	20.000	10.499	Doña Julia Sala Francés.....	3	1.500
10.378	D. José Cambes Felher.....	5	2.500	10.500	Inés Valdés Díaz.....	5	2.500
10.379	Doña Francisca Sabater Montón.....	10	5.000	10.501	D. José Benavent Calatayud.....	10	5.000
10.380	D. Rafael de Oloriz Martínez.....	20	10.000	10.502	Juan de Mata Simón.....	10	5.000
10.381	Viuda de Juan Verdeguer.....	10	5.000	10.503	Sres. Hernández Hermanos.....	20	10.000
10.382	D. Ramón Oliver.....	1	500	10.504	D. Joaquín Ferrer Ballester.....	20	10.000
10.383	Francisco Catalá Juan.....	3	1.500	10.505	Joaquín Belda Ibáñez.....	5	2.500
10.384	Oliver Hermanos.....	1	500	10.506	José Esteve Rafael.....	60	30.000
10.385	D. Juan Navarro Pérez.....	1	500	10.507	Antonio Sanz Bermón.....	5	2.500
10.386	Antonio Torres Aymerich.....	15	7.500	10.508	Juan Busútil Montón.....	50	25.000
10.387	Rafael Moya.....	2	1.000	10.509	Antonio Espinos.....	6	3.000
10.388	Ignacio Despujols Rigalt.....	100	50.000	10.510	Matías Felú y Palanca.....	5	2.500
10.389	Manuel Cobo Sáenz.....	2	1.000	10.511	José Báguena Sebastián.....	2	1.000
10.390	Angel Vila Gallach.....	5	2.500	10.512	Vicente Tarín Bonet.....	5	2.500
10.391	Antonio Climent Albalat.....	42	21.000	10.513	Pedro Ferris Ortí.....	2	1.000
10.392	Andrés Santo Darás.....	15	7.500	10.514	Habilitado Capitanía general de Valencia (por el ramo de Guerra).....	34	17.000
10.393	Evaristo Fuerte Doria.....	8	4.000	10.515	D. Ricardo Sastre Navarro.....	12	6.000
10.394	Doña Amparo de Castro, viuda de Soler.....	40	20.000	10.516	Habilitado Capitanía general de Valencia (por el ramo de Guerra).....	15	7.500
10.395	D. Salvador Carria López.....	50	25.000	10.517	D. Vicente Navarro García.....	10	5.000
10.396	Enrique Tejado Almela.....	24	12.000	10.518	Habilitado Capitanía general de Valencia (por el ramo de Guerra).....	10	5.000
10.397	Laureano Pla Gallardó.....	25	12.500	10.519	D. José Carrillo Albornoz y García.....	2	1.000
10.398	Alcalde y Cura de Paterna, como Administrador de la Obra Pía de la misma.....	10	5.000	10.520	Habilitado Capitanía general de Valencia (por el ramo de Guerra).....	3	1.500
10.399	D. José Fernández de la Hoz.....	10	5.000	10.521	D. Ramón Pons Prosper.....	20	10.000
10.400	Manuel Peñalva.....	9	4.500	10.522	Habilitado Capitanía general de Valencia (por el ramo de Guerra).....	2	1.000
10.401	Miguel Gil Montesinos.....	10	5.000	10.523	Doña Ascensión Ramírez Beltrán.....	15	7.500
10.402	Juan Bru y Bruñó.....	10	5.000	10.524	D. César Santomá.....	20	10.000
10.403	Doña Cecilia Rivera.....	20	10.000	10.525	Doña Ascensión Estellés Ramírez.....	15	7.500
10.404	D. Pedro Arizmendi Gómez.....	66	33.000	10.526	D. José Santafé Igual.....	30	15.000
10.405	Vicente Navarro Gil.....	4	20.000	10.527	Doña Agueda Esperón Jiménez.....	1	500
10.406	Salvador Máximo Pons y Raga.....	14	7.000	10.528	D. Francisco Gil Viñals.....	50	25.000
10.407	Francisco Benlloch Jimeno.....	1	500	10.529	Rafael Pascual Miró.....	4	2.000
10.408	Sancho y Compañía.....	40	20.000	10.530	Lorenzo Ruiz Rubio.....	20	10.000
10.409	D. Vicente Gaya Vernia.....	4	2.000	10.531	Batiles y Vallhonrat.....	100	50.000
10.410	Hijos de J. Monforte.....	250	125.000	10.532	Viuda de Tomás.....	3	1.500
10.411	D. Ramón Gil.....	2	1.000	10.533	D. Francisco Tomó Martí.....	4	2.000
10.412	Federico Alonso Esteve.....	30	15.000	10.534	José Torres Torner.....	15	7.500
10.413	Vicente Gómez Monleón.....	3	1.500	10.535	Francisco M. Miralles.....	16	8.000
10.414	Joaquín Lleó.....	20	10.000	10.536	Miguel Fombuena Virache.....	10	5.000
10.415	Manuel Cantos Ferrer.....	8	4.000	10.537	Manuel Cazador Martín.....	6	3.000
10.416	Farín Hermanos.....	130	65.000	10.538	Manuel Fernández Montoya.....	10	5.000
10.417	Doña Antonia Queralt González.....	4	2.000	10.539	Adolfo Royo Llobat.....	3	1.500
10.418	D. Francisco Yago Sanjuán.....	10	5.000	10.540	Luis Reig Barrio.....	10	5.000
10.419	José Ramón Ferri Sancho.....	10	5.000	10.541	La Diputación provincial de Valencia.....	191	95.500
10.420	Isidoro Balaguer Reig.....	25	12.500	10.542	D. Manuel Cost Gosálvez.....	10	5.000
10.421	Daniel Abad Torregrosa.....	4	2.000	10.543	José Vilar.....	20	10.000
10.422	Luis Gutiérrez Bosch.....	10	5.000	10.544	Leoncio Soler March.....	10	5.000
10.423	Doña Matilde Ludeña Fos.....	10	5.000	10.545	Carlos Whiting.....	1	500
10.424	Bienvenida Tamarit García.....	150	75.000	10.546	Ricardo Casaus Mayone.....	11	5.500
10.425	D. José Rovira Greus.....	1	500	10.547	Javier Lafora Calatayud.....	10	5.000
10.426	Miguel Palanca Lluch.....	30	15.000	10.548	José Navas Ricart.....	15	7.500
10.427	Ayuntamiento de Benifayó de Espioca.....	4	2.000	10.549	Ramón Martínez Vallejo.....	260	130.000
10.428	Alpera Bonet y Compañía.....	100	50.000	10.550	José de Maroto Rodrigo.....	15	7.500
10.429	D. Marcos Porta Guillot.....	8	4.000	10.551	Ramón Martínez Vallejo.....	14	7.000
10.430	José Serred Conesa.....	4	2.000	10.552	Juan Antonio Polo, como Administrador de la Comandita Cirat.....	4	2.000
10.431	Antonio Blanco Enriquez.....	10	5.000	10.553	Aureliano Ximénez Cros.....	40	20.000
10.432	Pedro Gómez Torrent.....	20	10.000	10.554	Nicolás Ochoa Roby.....	4	2.000
10.433	Pedro Raga Cebrián.....	10	5.000	10.555	Juan Antonio Lliberos Gómez.....	40	20.000
10.434	Antonio Vera Ceballos.....	20	10.000	10.556	Pedro López Antequera.....	5	2.500
10.435	Pedro Raga Miñana.....	1	500	10.557	M. Baldomero Lliberos Gómez.....	10	5.000
10.436	Joaquín Palomar Ariño.....	10	5.000	10.558	Felipe Ferrer Jimeno.....	2	1.000
10.437	Rafael Raga Miñana.....	1	500	10.559	Rafael Pascual Micó.....	22	11.000
10.438	Conde de Nieulant.....	11	5.500	10.560	Vicente Ferrer Gómez.....	10	5.000
10.439	D. Vicente Bordehore Reig.....	100	50.000	10.561	Pedro Lechón Moya.....	4	2.000
10.440	Bonifacio Marín Pérez.....	10	5.000	10.562	Miguel Fombuena Virache.....	10	5.000
10.441	José Llorente.....	5	2.500	10.563	Alejandro Iranzo Palavicino.....	2	1.000
10.442	Felipe Soto Palau.....	2	1.000	10.564	Enrique Camba Piniés.....	2	1.000
10.443	Manuel Garrido Ibáñez.....	50	25.000	10.565	Doña María Teresa Belda Laporta.....	2	1.000
10.444	Requena é Hijos.....	150	75.000	10.566	D. Francisco Bas y Font de Mesa.....	1	500
10.445	D. U. Itero Morris.....	100	50.000	10.567	Sres. Momport Hermanos.....	17	8.500
10.446	José Martínez Roger.....	6	3.000	10.568	D. Mateo Muedra Frenco.....	10	5.000
10.447	Antonio Aparicio Llorca.....	15	7.500	10.569	Sres. Farín Hermanos.....	10	5.000
10.448	Roberto Prior Lapuebla.....	5	2.500	10.570	D. Pedro Galiana.....	97	48.500
10.449	Doña Concepción Cubells Carles.....	5	2.500	10.571	Vicente Villalonga Peris.....	9	4.500
10.450	D. Vicente Llopis Roig.....	2	1.000	10.572	Manuel Durá.....	20	10.000
10.451	G. Pareja y C.ª.....	15	7.500	10.573	Teodoro Hernández Bemat.....	25	12.500
10.452	Doña Micaela Valero Julve.....	2	1.000	10.574	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.....	100	50.000
10.453	D. J. Miquez Tomás.....	10	5.000	10.575	D. Isidoro Balaguer Reig.....	10	5.000
10.454	Severiano Zanón Espert.....	2	1.000	10.576	Julián Arazo Benlloch.....	10	5.000
10.455	Ricardo Gordó Zaragoza.....	12	6.000	10.577	Salvador Garcerá Manchó.....	6	3.000
10.456	Marcos Martínez Otero.....	12	6.000	10.578	Antonio Gómez Matoses.....	1	500
10.457	Vicente Máiquez Estorz.....	3	1.500	10.579	José Díez y Roig.....	2	1.000
10.458	Nicolás Sanchis Barrachina.....	6	3.000	10.580	Antonio Queralt González.....	2	1.000
10.459	Benito Tarazona Blanch.....	4	2.000	10.581	José Dur y Roig.....	4	2.000
10.460	Nicolás Sanchis Tomás.....	6	3.000	10.582	Inocencio Almela Alonso.....	5	2.500
10.461	Joaquín Navarro Herrero.....	5	2.500	10.583	José Ramón Requeni.....	6	3.000
10.462	José María Burguera.....	2	1.000	10.584	Estanislao Giner y Taléns.....	14	7.000
10.463	Baldomero Deu.....	2	1.000	10.585	Vicente López Gisbert.....	4	2.000
10.464	Doña Francisca Ortiz Novella.....	2	1.000	10.586	Miguel Sáez Aula.....	4	2.000
10.465	D. Francisco Esbri.....	1	500	10.587	Salvador Gay Turmeda.....	20	10.000
10.466	Julián Poy Villarejo.....	1	500	10.588	Rafael Conejos.....	10	5.000
10.467	Joaquín Fidel Gosálvez.....	5	2.500	10.589	Pascual Tárrega Bono.....	4	2.000
10.468	Eduardo Manzanaera Font.....	1	500	10.590	Doña Vicenta Fernando, viuda de Jordán.....	15	7.500
10.469	Francisco Iñiguez de Montoya.....	7	3.500	10.591	D. José Rodríguez Condesa.....	4	2.000
10.470	Ricardo Crespo y Rico.....	20	10.000	10.592	Luis Jáudenes y Rodrigo.....	12	6.000
10.471	Mariano Frígola Alcedo.....	10	5.000	10.593	Enrique M. Burguera.....	2	1.000
10.472	Manuel Gómez Ribot.....	3	1.500	10.594	J. Rafael Monzó.....	5	2.500
10.473	Doña Luisa Rojas y Galiano.....	42	21.000	10.595	Doña Josefa Miguel Niederleytner.....	50	25.000
10.474	D. Luis Montesinos Rodrigo.....	60	30.000	10.596	D. Francisco Nacher.....	5	2.500
10.475	Miguel Caro Basiero.....	22	11.000	10.597	Felipe Carbonell.....	10	5.000
10.476	Pablo Colvie Roura.....	10	5.000	10.598	L. Sebastián.....	5	2.500
10.477	Mariano López Jiménez.....	4	2.000	10.599	José Gómez Bendicho.....	2	1.000
10.478	Salvador Sopena Such.....	6	3.000	10.600	Manuel Domenech Silverio.....	25	12.500
10.479	José Viche Arnau.....	2	1.000	10.601	Mariano Mateu Gómez.....	11	5.500
10.480	Eliás Valls Abad.....	6	3.000	10.602	Manuel Domenech Silverio.....	37	18.500
10.481	José Vichi Moliner.....	10	5.000	10.603	Carlos Whiting y Latta.....	1	500
10.482	Viuda de José Solano.....	50	25.000	10.604	Francisco de P. Albert García.....	15	7.500
10.483	D. Rafael Rojas Galiano.....	15	7.500	10.605	Jacinto Ronda.....	1	500
10.484	Bernardo García Mustieles.....	6	3.000	10.606	Miguel Domingo Jover.....	50	25.000
10.485	Ramón Bergón Ibáñez.....	3	1.500	10.607	Francisco Pastor y Comín.....	20	10.000
10.486	Antonio Romero Romero.....	10	5.000	10.608	Doña Ana Satral Andrés.....	10	5.000
10.487	Catedral de Segorbe.....	20	10.000				
10.488	D. Pedro Galiana.....	300	150.000				
10.489	Obispo de Segorbe.....	3	1.500				
10.490	Caja de Ahorros de Segorbe.....	45	22.500				
10.491	Seminario de Segorbe.....	50	25.000				



Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
10.609	D. Miguel Carceller	10	5.000	10.732	Administración del Sr. Alcedo	5	2.500
10.610	Doña Teresa Marqués	25	12.500	10.733	Cabildo Metropolitano	34	17.000
10.611	Amparo Tatay	10	5.000	10.734	D. Francisco García	4	2.000
10.612	D. Manuel Domingo Salvador	10	5.000	10.735	Ramón Cabo Garris	2	1.000
10.613	Vicente Tatay	10	5.000	10.736	Berard y Compañía	100	50.000
10.614	Teófilo García de la Rosa	6	8.000	10.737	D. Tomás Murillo Hinojo	1	500
10.615	Doña Ana Tatay	10	5.000	10.738	José Ponce Andreu	5	2.500
10.616	Desamparado Bruño	11	5.500	10.739	Enrique López	4	2.000
10.617	D. Francisco Garrido	10	5.000	10.740	José Muñoz Vizcaíno	10	5.000
10.618	Doña Catalina Laplaza Bigne	10	5.000	10.741	Hijos de J. Monforte	100	50.000
10.619	D. José Martínez Isidro	1	500	10.742	D. José María Machi Burguete	10	5.000
10.620	Amat Hermanos	40	20.000	10.743	Joaquín Morales Sala	4	2.000
10.621	D. Francisco Bolinches	15	7.500	10.744	Tomás Romero Bonet	4	2.000
10.622	Vicente Carsi Burgos	10	5.000	10.745	Doña Pura Tena	2	1.000
10.623	Manuel Martí Aguilar	4	2.000	10.746	D. José Tejedo Martí	6	3.000
10.624	La Roda Hermanos	31	15.000	10.747	Federico Mir	2	1.000
10.625	D. Juan P. Serrano Carrasco	80	40.000	10.748	Tomás Ferrando Rico	1	500
10.626	Vicente Serrulla	40	20.000	10.749	José Monronis	2	1.000
10.627	Alberto Ríos	100	50.000	10.750	Matías López	1	500
10.628	Carlos Tronch	10	5.000	10.751	Francisco Pérez Puchol	1	500
10.629	Sanz Mesquel	15	7.500	10.752	Vicente Ribera	20	10.000
10.630	D. J. Martínez Imbert	5	2.500	10.753	Eduardo Izquierdo	7	3.500
10.631	Lamberto Samper Alberola	1	500	10.754	Domingo Gijón Moragrega	5	2.500
10.632	Julian Ferrando Vera	5	2.500	10.755	Rigoberto Cortina Gallego	2	1.000
10.633	Joaquín Blay Carrasquer	5	2.500	10.756	Francisco Esparza Pallás	10	5.000
10.634	Joaquín Royo Celda	1	500	10.757	P. Jimeno Galí	40	20.000
10.635	Juan Artal García	5	2.500	10.758	J. M. Manul Cortina Pere	13	6.500
10.636	José Colomer Carrasquer	4	2.000	10.759	Juan B. Moreno	10	5.000
10.637	Manuel Carrasquer Foz	2	1.000	10.760	Jenaro Asins Hervás	2	1.000
10.638	Ernesto Lavernia Lliberos	2	1.000	10.761	Manuel Soriano Lluna	2	1.000
10.639	Salvador Ferrando Martínez	5	2.500	10.762	Fernando Beau	10	5.000
10.640	Adrián Lluna Beltrán	2	1.000	10.763	E. Soriano Chulia	1	500
10.641	Juan Llopis Llobart	5	2.500	10.764	Vicente Boluda	25	12.500
19.642	Pedro Marqués Viel	5	2.500	10.765	Vicente Roig	1	500
10.643	Joaquín Ramón Vivó	3	1.500	10.766	Joaquín Olcina	10	5.000
10.644	Nicolás Raval Marqués	10	5.000	10.767	Ramón Josar Tanega	5	2.500
10.645	Miguel Escribá Matoses	4	2.000	10.768	Vicente Lillo y Hermanos	2	1.000
10.646	Espiridión Ortells Beltrán	2	1.000	10.769	Francisco Gomis	2	1.000
10.647	Miguel Claver Burguera	2	1.000	10.770	Julio Balanza	2	1.000
10.648	Bernardo Aliño Alcaraz	2	1.000	10.771	Francisco Bao Calvo	1	500
10.649	Vicente Escribá Blasco	2	1.000	10.772	Sanz y Uzquel	40	20.000
10.650	Filomena Amandis Sisternes	2	1.000	10.773	Sr. López y Zaga	30	15.000
10.651	José María Matoses Marqués	2	1.000	10.774	D. Salvador González	50	25.000
10.652	José Martín Ortells	2	1.000	10.775	Combar Preves	20	10.000
10.653	Sebastián Diego Palacios	2	1.000	10.776	D. Vicente Caballer	6	3.000
10.654	Leonardo Segarra Beltrán	2	1.000	10.777	Joseph Cazalhou	3	1.500
10.655	Cándido Ortells Burguera	3	1.500	10.778	José Morato Serrano	32	16.000
10.656	José Ortells Burguera	2	1.000	10.779	José María Quilis	10	5.000
10.657	Francisco Burguera Serrano	1	500	10.780	José Marín y Garminu	5	2.500
10.658	Manuel Gómez Gómez	100	50.000	10.781	Julio Salcedo de Blas	3	1.500
10.659	Sebastián Diego Leonart	1	500	10.782	Manuel Gómez é hijos	215	107.500
10.660	Julian García Benedito	1	500	10.783	Ramón Hércules	2	1.000
10.661	Juan R. Vallés Lorente	10	5.000	10.784	Bienvenido Brú Codoner	25	12.500
10.662	Juan José Cuesta Jiménez	4	2.000	10.785	Manuel Zabala Udaniz	2	1.000
10.663	Andrés Ortells Ruiz	3	1.500	10.786	Esteban Sanchiz Barrachina	10	5.000
10.664	José Puchol Beltrán	5	2.500	10.787	Juan Rodríguez Condesa	1	500
10.665	Juan M. Barranca	5	2.500	10.788	Enrique Buscaderas Mercader	2	1.000
10.666	José Rico Valdovi	10	5.000	10.789	Jaime Ramírez Castellví	2	1.000
10.667	Doña Vicenta M. Carrasquer Mulet	10	5.000	10.790	José Alapont Ibáñez	15	7.500
10.668	D. Daniel Cabedo Barranca	3	1.500	10.791	Pedro Fuster Galvis	5	2.500
10.669	Pascual Soriano Roca	2	1.000	10.792	<i>Crédit Lyonnais</i>	63	31.500
10.670	Félix Lliberos Canulleri	10	5.000	10.793	Lucien Drapier	8	4.000
10.671	Doña Dolores Rodrigo Ramón	5	2.500	10.794	D. Tomás Murillo	10	5.000
10.672	D. Policarpo Castells Artal	4	2.000	10.795	Narciso Grau	5	2.500
10.673	Joaquín Serrando Ferrando	2	1.000	10.796	Francisco Amorós	12	6.000
10.674	José Lluna Beltrán	2	1.000	10.797	Eduardo Carreres Pérez	10	5.000
10.675	Baldomero Diego Leonart	1	500	10.798	Viuda de S. Blanquer	25	12.500
10.676	Juan Francisco Cuquerella	2	1.000	10.799	Doña Magdalena Ballester Rizo	2	1.000
10.677	Alejo Serra Fos	1	500	10.800	D. Casildó Cebrián Jiménez	2	1.000
10.678	José Fos Segarra	2	1.000	10.801	Puchol Sartou Hermanos	30	15.000
10.679	José María Fos Serrano	2	1.000				
10.680	Mariano Ruiz Graneri	3	1.500				
10.681	Francisco Carbonell Ortells	5	2.500				
10.682	Domingo Ortells Burguera	3	1.500				
10.683	Marcelino Fos García	6	3.000				
10.684	Mariano Serrano Meseguer	2	1.000				
10.685	Rafael Arandis Jimeno	10	5.000				
10.686	José Martínez Vercher	1	500				
10.687	Esteban Carrasquer Segurana	5	2.500				
10.688	Valeriano Vendrell Rebull	1	500				
10.689	Abelardo Furió L. pez	2	1.000				
10.690	Federico Colechá Llobera	2	1.000				
10.691	Bautista Soler Durá	2	1.000				
10.692	Francisco Vidal Ferrando	5	2.500				
10.693	Hermelando Ferrando Martínez	3	1.500				
10.694	Francisco Fos Ferrando	1	500				
10.695	José María Boix y Vila	5	2.500				
10.696	Rosendo Motilla Pineda	1	500				
10.697	Emeterio Alberola Martínez	1	500				
10.698	Salvador Lledó Misericordia	2	1.000				
10.699	José Ferrando Espinos	2	1.000				
10.700	Ubaldo Grau Sendra	2	1.000				
10.701	Primitivo Beltrán Diego	1	500				
10.702	Ayuntamiento de Sueca	50	25.000				
10.703	D. Salvador Guillén Asensi	4	2.000				
10.704	José Sanz Rubio	3	1.500				
10.705	Cabildo Metropolitano de Valencia	200	100.000				
10.706	D. José Cirujeda, Deán	1	500				
10.707	Urbano Lotuno, Arcipreste	1	500				
10.708	Godofredo Ros, Arcediano	1	500				
10.709	Urbano Ferreiroa, Chantre	1	500				
10.710	Aureo Carrasco, Maestrescuela	5	2.500				
10.711	Francisco García, Tesorero	6	3.000				
10.712	José Barbarros, Canónigo	4	2.000				
10.713	Pedro Antonio Minguella, Canónigo	1	500				
10.714	Mariano Sarasa, Canónigo	1	500				
10.715	Juan José Cervera, Canónigo	5	2.500				
10.716	José Calvo, Canónigo	1	500				
10.717	Bonifacio Marni, Canónigo	4	2.000				
10.718	Vicente Rocafull, Canónigo	2	1.000				
10.719	Nogueira y Sirvent, Canónigo	1	500				
10.720	Braulio Martínez, Canónigo	1	500				
10.721	Dámoso Burgos, Canónigo	1	500				
10.722	Roque Chavas, Canónigo	1	500				
10.723	Isidoro Fernández, Canónigo	1	500				
10.724	Francisco Unsuru, Canónigo	2	1.000				
10.725	Juan A. Polo, Canónigo	1	500				
10.726	Juan Garrido, Canónigo	1	500				
10.727	Carrión y Navarro, Canónigo	1	500				
10.728	Enrique Juliá, Canónigo	1	500				
10.729	Francisco F. Cerdá, Canónigo	1	500				
10.730	Salvador Montesinos y restantes beneficiados	5	2.500				
10.731	José Baños, Presbítero	1	500				
10.802	Luis Peñalva Muñoz	200	100.000				
10.803	Enrique Martínez Jimeno	3	1.500				
10.804	Rafael de Urbina y Ceballos	40	20.000				
10.805	Eusebio Pinedo	20	10.000				
10.806	Francisco Blasco Alama	12	6.000				
10.807	Francisco Santamaría Mortuig	6	3.000				
10.808	R. Guillén López	70	35.000				
10.809	Alejandro Corona Guillén	6	3.000				
10.810	Gregorio Carratalá Cenuch	20	10.000				
10.811	Tomás M. Pérez Corriollo	50	25.000				
10.812	Doña Andrea Galiano Velázquez	2	1.000				
10.813	D. Venancio Martín Varona	20	10.000				
10.814	Eulogio Soto Mollá	12	6.000				
10.815	Jerónimo Oñate Esparza	4	2.000				
10.816	Enrique Ravello	20	10.000				
10.817	Doña Concepción Guijarro Ceula	30	15.000				
10.818	Concepción Gutiérrez Grau	20	10.000				
10.819	D. Mariano Jiménez Torregrosa	4	2.000				
10.820	Clement Hermús	12	6.000				
10.821	Claudio Boix	10	5.000				
10.822	Ginés Pico García	2	1.000				
10.823	José Marco Oliver	50	25.000				
10.824	Manuel Pérez y Pérez	10	5.000				
10.825	Doña Ciriaca de la Rubia	1	500				
10.826	D. Eugenio Toussat	8	4.000				
10.827	Manuel del Barrio	26	13.000				
10.828	Francisco Medrano	11	5.500				
10.829	Hijos de Campos y Sereix	30	15.000				
10.830	Doña Esperanza Tous	10	5.000				
10.831	D. José Miñambres	12	6.000				
10.832	Juan A. Montesinos	10	5.000				
10.833	Manuel Munera	15	7.500				
10.834	José de Rojas Galiano	50	25.000				
10.835	José García	2	1.000				
10.836	Patricio Pérez	10	5.000				
10.837	Julio Pérez Esparza	10	5.000				
10.838	Antonio Lloret Lloret	2	1.000				
10.839	José Gomis	20	10.000				
10.840	Serafin Romeu	200	100.000				
10.841	Juan Leach	225	112.500				
10.842	Alejandro Harmsen	200	100.000				
10.843	Fernando Macorra	25	12.500				
10.844	Doña Ana María Ripoll	18	9.000				
10.845	D. Enrique Cerdá	4	2.000				
10.846	Ramón Ribelles	10	5.000				
10.847	Antonio Candela García	11	5.500				
10.848	Lorenzo Carbonell	12	6.000				
10.849	Antonio Guellu López	70	35.000				
10.850	Francisco Bolufer	2	1.000				
10.851	Sebastián Cid	7	3.500				

**Alicante.**



MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1896 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1896-97 y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículo	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	157.456'13	18.421'06	175.877'19	240.789'46	18.421'06	259.210'52
2.º Idem del Clero y monjas.....	297.179'10	»	297.179'10	547.562'60	3.491'78	551.054'38	844.741'70	3.491'78	848.233'48
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	1.768.247'73	2.033.830'31	4.700.227'68	21.054.353'24	7.315.264'15	38.470.974'45	22.822.600'97	9.349.094'46	43.171.202'13
Idem urbana.....	898.149'64	»	898.149'64	10.101.357'06	»	10.101.357'06	10.999.506'70	»	10.999.506'70
Aumento por exaltación en la propiedad urbana.....	»	3.580'79	3.580'79	»	22.163'74	22.163'74	»	25.744'53	25.744'53
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	1.780'81	1.780'81	»	1.780'81	1.780'81
4.º Idem industrial y de comercio.....	796.804'13	314.546'78	1.111.350'91	7.452.201'74	4.079.890'51	11.532.092'25	8.249.005'87	4.394.437'29	12.643.443'16
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	1.912.591'57	31.969'85	1.944.561'42	6.025.427'39	475.268'01	6.500.695'40	7.938.018'96	507.237'86	8.445.256'82
6.º Idem de minas.....	295.543'20	11.385'83	306.929'03	547.599'24	292.488'70	840.087'94	843.142'44	303.874'53	1.147.016'97
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	17.600	12.000	29.600	234.933'34	»	234.933'34	252.533'34	12.000	264.533'34
8.º Idem de cédulas personales.....	1.184.054'35	68.554'54	1.252.608'89	2.423.196'86	212.775'60	2.635.972'46	3.607.251'21	281.330'14	3.888.581'35
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	2.127.543'03	284.660'49	2.412.203'52	2.908.841'58	855.014'31	3.763.855'89	5.036.384'61	1.139.674'80	6.176.059'41
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	159.475'13	60.899'61	220.374'74	899.296'64	209.483'04	1.108.779'68	1.058.771'77	270.382'65	1.329.154'42
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	14.537'19	4.334'94	18.872'13	102.573'22	8.526'14	111.099'36	117.110'41	12.861'08	129.971'49
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	15.102'50	967'55	16.070'05	80.679'82	14.962'46	95.642'28	95.782'32	15.930'01	111.712'33
Cuotas del Tesoro.....	4.937'94	»	4.937'94	5.849'40	»	5.849'40	10.787'34	»	10.787'34
13 Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.557.122'06	0'25	1.557.122'31	26.226'75	182.016'42	208.243'17	1.583.348'81	182.016'67	1.765.365'48
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	24.235'10	22.827'12	47.062'22	1.503.694'09	505.407'47	2.009.101'56	1.527.929'19	528.234'59	2.056.163'78
Contribuciones extinguidas.....	»	2.533'27	2.533'27	»	9.798'80	9.798'80	»	12.332'07	12.332'07
	11.156.456	2.852.091'33	14.008.547'33	54.071.249'10	14.206.753	68.278.002'10	65.227.705'10	17.058.844'33	82.286.549'43
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
Derechos de importación.....	10.009.398'34	866.066'73	10.875.465'07	24.790.811'99	2.481.029'08	27.271.841'07	34.800.210'33	3.347.095'81	38.147.306'14
Idem de exportación.....	28.500'76	»	28.500'76	41.789'38	9.909	51.698'38	70.290'14	9.909	80.199'14
Impuesto de carga.....	369.073'84	»	369.073'84	1.359.857'52	3.147'68	1.363.005'20	1.728.931'36	3.147'68	1.732.079'04
Idem de descarga.....	283.694'88	»	283.694'88	965.803'29	3.894'50	969.697'79	1.249.498'17	3.894'50	1.253.392'67
Idem de viajeros.....	24.235'75	»	24.235'75	70.144'94	482'75	70.627'69	94.380'69	482'75	94.863'44
Derechos menores.....	57.533'82	»	57.533'82	165.718'77	1.375'51	167.094'28	223.252'59	1.375'51	224.628'10
1.º Renta de Aduanas.....	12.430'59	»	12.430'59	58.633'17	»	58.633'17	71.063'76	»	71.063'76
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	108.497'24	1.294'55	109.791'79	88.029'81	29.353'43	117.383'24	196.527'05	30.647'98	227.175'03
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.434'82	»	4.434'82	612'37	»	612'37	5.047'19	»	5.047'19
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.710'54	»	1.710'54	169.260'42	»	169.260'42	170.970'96	»	170.970'96
Ingresos eventuales.....	1.894'32	»	1.894'32	»	»	»	1.894'32	»	1.894'32
	10.901.404'90	867.361'28	11.768.766'18	27.710.661'66	2.529.191'95	30.239.853'61	38.612.066'56	3.396.553'23	42.008.619'79
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	140.346'56	»	140.346'56	429.348'65	»	429.348'65	569.695'21	»	569.695'21
3.º Impuesto de consumos.....	4.665.617'90	583.315'37	5.248.933'27	15.099.126'43	2.840.586'02	17.939.712'45	19.764.744'33	3.423.901'39	23.188.645'72
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	90.299'95	11.085'56	101.385'51	397.318'92	89.954'39	487.273'31	487.618'87	101.039'95	588.658'82
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	896'67	»	896'67	1.912'26	93'85	2.006'11	2.808'93	93'85	2.902'78
Extranjera.....	653.330'96	229.499'10	882.830'06	2.175.242'69	253.626'22	2.428.868'91	2.828.573'65	483.125'32	3.311.698'97
Ultramarina.....	226.220'98	»	226.220'98	84.414'17	120'40	84.534'57	310.635'15	120'40	310.755'55
Nacional peninsular.....	793.266'67	54.008'41	847.275'08	2.528.333'03	215.420'87	2.743.753'90	3.321.599'70	269.429'28	3.591.028'98
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	1.380.219'81	5.951'33	1.386.171'14	2.420.660'88	1.038.035'70	3.458.696'58	3.800.880'69	1.043.987'03	4.844.867'72
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.870.936'39	»	1.870.936'39	3.485.614'01	»	3.485.614'01	5.356.550'40	»	5.356.550'40
8.º Timbre del Es- tado.....	2.457.874'20	1.995'35	2.459.869'55	6.358.030'19	32.616'99	6.390.647'18	8.815.904'39	34.612'34	8.850.516'73
9.º Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	67.617'07	»	67.617'07	307.837'41	65	307.902'41	375.454'48	65	375.519'48
	23.248.032'06	1.753.216'40	25.001.248'46	60.998.500'30	6.999.711'39	67.998.211'69	84.246.532'36	8.752.927'79	92.999.460'15
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	23.750.000'01	4.350.237'04	28.100.237'05	31.666.666'68	4.350.237'04	36.016.903'72
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.238.497'52	»	1.238.497'52	1.592.664'19	»	1.592.664'19
3.º Loterías (producto líquido).....	1.219.602	»	1.219.602	3.496.743'25	»	3.496.743'25	4.716.345'25	»	4.716.345'25
4.º Casa de Moneda.....	208.536'73	»	208.536'73	653.920'30	»	653.920'30	862.457'03	»	862.457'03
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	48.617'78	»	48.617'78	74.512'70	»	74.512'70	123.130'48	»	123.130'48
6.º Producto de la GACETA.....	23.245'73	7.781'56	31.027'29	55.087'58	48.891'27	103.978'85	78.333'31	56.672'83	135.066'14
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	4.024'76	321'35	4.346'11	91.667'11	2.450'84	94.117'95	95.691'87	2.772'19	98.464'06
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	69.061'86	5.914'20	74.976'06	86.280'55	66.182'62	152.463'17	155.342'41	72.096'82	227.439'23
9.º Establecimientos penales.....	11.156'64	»	11.156'64	22.221'41	3.423'14	25.644'55	33.378'05	3.423'14	36.801'19
	9.855.078'84	14.017'11	9.869.095'95	29.468.930'43	4.471.184'91	33.940.115'34	39.324.009'27	4.485.202'02	43.809.211'29
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º Salinas de Torreveja.....	35.812'90	»	35.812'90	455.719'21	»	455.719'21	491.532'11	»	491.532'11
2.º Minas.....	1.653'84	»	1.653'84	10.390'25	5.010.173'70	5.020.563'95	12.044'09	5.010.173'70	5.022.217'79
Almadén.....	93.750	»	93.750	»	»	»	93.750	»	93.750
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.995'58	1.238'71	5.234'29	18.617'43	9.937'39	28.554'82	22.613'01	11.176'10	33.789'11
Rentas de los bienes del Estado en general.....	16.746'33	730	17.476'33	1.309'43	1'50	1.310'93	18.055'76	731'50	18.787'26
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	190.727'63	»	190.727'63	310.164'30	5.559'21	315.723'51	500.891'93	5.559'21	506.451'14
Producto de canales y navegación fluvial.....	13.578'17	2.785'33	16.363'50	11.815'55	1.250'20	13.065'75	25.393'72	4.035'53	29.429'25
Idem de montes y plantíos.....	1.206'68	34'48	1.241'16	19.563'41	1.472'33	21.035'74	20.770'09	1.506'81	22.276'90
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.176'01	5.524'10	11.700'11	11.554'96	10.378'02	21.932'98	17.730'97	15.902'12	33.633'09
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	20.231'20	20.231'20	»	28.428'53	28.428'53	»	48.659'73	48.659'73
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	»	»	222	532'15	754'15	222	532'15	754'15
<b>Suma y signo.....</b>	<b>363.647'14</b>	<b>30.543'82</b>	<b>394.190'96</b>	<b>839.356'54</b>	<b>5.067.733'03</b>	<b>5.907.089'57</b>	<b>1.203.003'68</b>	<b>5.098.276'85</b>	<b>6.301.280'53</b>

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	363.647'14	30.543'82	394.190'96	839.356'54	5.067.733'03	5.907.089'57	1.203.003'68	5.098.276'85	6.301.280'53
Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	11.202'14	32.229'28	43.431'42	10.721'85	101.753'98	112.475'83	21.923'99	133.983'26	155.907'25
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	147.557'76	»	147.557'76	98.341'92	»	98.341'92	245.899'68	»	245.899'68
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.229'16	»	2.229'16	125	2.437'75	2.562'75	2.354'16	2.437'75	4.791'91
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	76.298'33	5.775	82.073'33	249.106'24	24.031'25	273.137'49	325.404'57	29.806'25	355.210'82
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	2.500	500	3.000	17.875	750	18.625	20.375	1.250	21.625
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	15.059'60	»	15.059'60	28.621'65	»	28.621'65	43.681'25	»	43.681'25
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	7.654'78	7.648'24	15.303'02	77.068'90	29.285'48	106.354'38	84.723'68	36.933'72	121.657'40
Diferentes derechos del Estado.....	100.088'68	18.480'63	118.569'31	187.742'39	107.267'16	295.009'55	287.831'07	125.747'79	413.578'86
Diez por 100 de administración de participes.....	21.934'05	»	21.934'05	40.943'86	20.222'27	61.166'13	62.877'91	20.222'27	83.100'18
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	3.003'64	199'29	3.202'93	12.992'52	6.617'42	19.609'94	15.996'16	6.816'71	22.812'87
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	8.277'05	10.529'59	18.806'64	6.529'78	40.084'08	46.613'86	14.806'83	50.613'67	65.420'50
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	53.826'24	46.384'73	100.210'97	249.577'25	264.845'70	514.422'95	303.403'49	311.230'43	614.633'92
Consignaciones para el sostenimiento de Juzgados restablecidos... Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	417'08	»	417'08	2.295'28	»	2.295'28	2.712'36	»	2.712'36
	402.986'28	»	402.986'28	43.760'84	»	43.760'84	446.747'12	»	446.747'12
	12.194'25	»	12.194'25	»	»	»	12.194'25	»	12.194'25
<b>Ventas.</b>	1.228.876'18	152.290'58	1.381.166'76	1.865.059'02	5.665.028'12	7.530.087'14	3.093.935'20	5.817.318'70	8.911.253'90
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	1'45	1'45	»	1'45	1'45
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	81.238'41	18.890'23	100.128'64	225.308'23	74.546'63	299.854'86	306.546'64	93.436'86	399.983'50
10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... 11.º Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876... 12.º Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»	»	»	11.477'28	»	11.477'28	»	»	11.477'28
13.º Idem de Marina..... 14.º Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	66.014'59	»	66.014'59	75.406'92	»	75.406'92	141.421'51	»	141.421'51
	17.327'25	»	17.327'25	73.217'20	»	73.217'20	90.544'45	»	90.544'45
	12.193'55	30.000	42.193'55	30.230'84	486'74	30.717'58	42.424'39	30.486'74	72.911'13
<b>SECCION QUINTA</b>	176.773'80	48.890'23	225.664'03	415.640'47	75.034'82	490.675'29	592.414'27	123.925'05	716.339'32
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
1.º Producto de la redención del servicio militar..... 2.º Idem de la del de la Marina..... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4.º Derechos de custodia de depósitos..... 5.º Publicaciones oficiales..... 6.º Recursos eventuales de todos los ramos..... 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... 8.º Alcances..... 9.º Atrasos hasta fin de 1849..... 10.º Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	17.507'500	»	17.507'500	15.779'000	»	15.779'000	33.286'500	»	33.286'500
	9.000	»	9.000	61.500	»	61.500	70.500	»	70.500
	106.169'50	»	106.169'50	1.409.670'33	»	1.409.670'33	1.515.839'83	»	1.515.839'83
	5.001	»	5.001	13.782'33	»	13.782'33	18.783'33	»	18.783'33
	227'45	22'50	249'95	1.309'67	5.050'60	6.360'27	1.537'12	5.073'10	6.610'22
	15.530'95	11.576'95	27.107'90	277.899'82	1.769'43	279.669'25	293.430'77	13.346'38	306.777'15
	17.837'21	»	17.837'21	323.624'34	»	323.624'34	341.461'55	»	341.461'55
	3.827'13	»	3.827'13	11.768'17	»	11.768'17	15.595'30	»	15.595'30
	»	»	»	181'61	»	181'61	181'61	»	181'61
	»	»	»	3.828.433'61	»	3.828.433'61	3.828.433'61	»	3.828.433'61
<b>RESUMEN</b>	17.665.093'24	11.599'45	17.676.692'69	21.707.169'88	6.820'03	21.713.989'91	39.372.263'12	18.419'48	39.390.682'60
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas..... 2.ª—Contribuciones indirectas..... 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 4.ª—Propiedades y derechos del Estado..... 5.ª—Recursos del Tesoro.....	11.156.456	2.852.091'33	14.008.547'33	54.071.249'10	14.206.753	68.278.002'10	65.227.705'10	17.058.844'33	82.286.549'43
	23.248.032'06	1.753.216'40	25.001.248'46	60.998.500'30	6.999.711'39	67.998.211'69	84.246.532'36	8.752.927'79	92.999.460'15
	9.855.078'84	14.017'11	9.869.095'95	29.468.930'43	4.471.184'91	33.940.115'34	39.324.009'27	4.485.202'02	43.809.211'29
	1.228.876'18	152.290'58	1.381.166'76	1.865.059'02	5.665.028'12	7.530.087'14	3.093.935'20	5.817.318'70	8.911.253'90
	176.773'80	48.890'23	225.664'03	415.640'47	75.034'82	490.675'29	592.414'27	123.925'05	716.339'32
	17.665.093'24	11.599'45	17.676.692'69	21.707.169'88	6.820'03	21.713.989'91	39.372.263'12	18.419'48	39.390.682'60
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	63.330.310'12	4.832.105'10	68.162.415'22	168.526.549'20	31.424.532'27	199.951.081'47	231.856.859'32	36.256.637'37	268.113.496'69
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... 2.º Sobre la industrial y de comercio.....	550.034'02	297.973'27	848.007'29	4.391.381'88	911.614'63	5.302.996'51	4.941.415'90	1.209.587'90	6.151.003'80
	130.863'14	30.053'74	160.916'88	1.000.308'12	131.874'28	1.132.182'40	1.131.171'26	161.928'02	1.293.099'28
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	680.897'16	328.027'01	1.008.924'17	5.391.690	1.043.488'91	6.435.178'91	6.072.587'16	1.371.515'92	7.444.103'08
<b>LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896</b>									
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	»	60.000.000	»	60.000.000	60.000.000	»	60.000.000
	266.739'58	»	266.739'58	»	»	»	266.739'58	»	266.739'58
	266.739'58	»	266.739'58	60.000.000	»	60.000.000	60.266.739'58	»	60.266.739'58

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto. 2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
RAFAEL BELZA.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1892-93 á 1896-97.

CONCEPTOS	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	32.301.683'01	31.734.017'85	31.619.403'78	32.739.174'83	33.822.107'67
Idem industrial y de comercio.....	7.076.367'79	7.652.072'24	7.975.508'33	8.221.580'60	8.249.005'87
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.791.879'81	8.461.711'62	10.334.682'10	8.822.301'54	7.938.018'96
Idem de cédulas personales.....	354.770'57	2.996.563'93	2.752.621'71	2.827.809'67	3.607.251'21
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	4.799.074	4.989.281'52	5.659.390'13	5.919.133'37	5.881.126'31
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	798.220'61	486.495'08	1.515.479'85	389.730'75	1.058.771'77
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	1.614'20	154.477'07	111.240'06	106.569'66
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	973.890'98	1.148.855'33	1.541.065'14	1.546.184'85	1.583.348'81
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	330.789'82	1.527.929'19
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	33.927.916'06	43.600.211'04	40.415.530'23	36.147.869'13	38.441.095'60
Idem obvencionales de los Consulados.....	243.583'62	279.800'90	500.668'70	553.119'04	569.695'21
Impuesto de consumos.....	18.438.597'18	18.930.771'54	19.761.066'12	19.777.774'98	19.764.744'33
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.100.492'04	386.840'17	300.849'63	447.490'45	487.618'87
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	4.654.848'38	2.641.047'70	4.772.284'67	5.133.160'18	3.142.017'73
Idem especial sobre artículos coloniales.....	3.430.590'72	2.982.114'55	3.371.930'77	2.964.337'51	3.321.599'70
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	3.705.589'64	3.657.132'09	3.711.842'43	3.672.770'52	3.800.880'69
Timbre del Estado.....	15.143.195'77	15.874.587'69	16.980.393'37	16.396.039'17	14.172.454'79
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	»	»	142.650'25	393.523'09	375.454'48
Tabacos.....	30.000.000	29.999.081'76	29.999.608	29.999.366'40	31.666.666'68
Cerillas fosfóricas.....	»	1.239.583'34	1.593.750'05	1.593.750'05	1.592.664'19
Loterías.....	7.937.172'76	7.918.946	3.753.967	4.566.790	4.716.345'25
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	437.383'53	482.909'18	476.513'10	397.933'74	500.891'93
Renta de Cruzada.....	»	»	17.492'25	»	»
Redención del servicio militar.....	1.258.932'56	96.937'38	23.750	21.965.500	33.286.500
Los demás recursos.....	4.384.712'59	6.665.597'79	11.144.143'76	6.800.062'61	11.979.379'46
	178.852.651'62	192.319.922'90	198.612.818'44	211.811.182'36	231.685.888'36
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1895-96.....	45.794.889'18	43.700.018'98	38.802.923'89	37.376.509'41	36.256.637'37
	224.647.540'80	236.019.941'88	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73
Recargos municipales.....	»	3.591.807'25	5.809.220'59	5.892.930'97	6.072.587'16
De los presupuestos de 1893-94 á 1896-97.....	»	»	1.510.617'89	1.420.706'12	1.371.515'92
De resultas de ejercicios cerrados.....	»	3.591.807'25	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08
	224.647.540'80	236.019.941'88	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73
Idem por recargos municipales.....	»	3.591.807'25	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08
	224.647.540'80	239.611.749'13	244.735.580'81	256.501.328'86	275.386.628'81

## RESUMEN

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Los ingresos por saldos de correspondencia postal y telegráfica internacional que tuvieron lugar durante los cuatro primeros meses del presupuesto de 1895-96, ascendieron á 39.200'60 pesetas, y los pagos por el mismo concepto, á 601.961'59. En el de 1896-97 actual, han sido de 13.276'89 y 2.675.487'26 respectivamente, ó lo que es lo mismo, en el primero de dichos años se redujeron los productos de la renta del Timbre en 562.760'90 pesetas, mientras que en el segundo la minoración ha sido de 2.099.449'47, razón en virtud de la cual aparece la baja que se advierte en los valores de la expresada renta.

2.<sup>a</sup>—Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cuatro primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1892-93	18.366.682'76	10.429.510	7.937.172'76	3.296.060	4.641.112'76
1893-94	18.862.401	7.943.455	7.918.946	2.087.985	5.830.961
1894-95	15.270.757	11.516.790	3.753.967	2.681.300	1.072.667
1895-96	14.595.200	10.028.410	4.566.790	2.753.010	1.813.780
1896-97	14.433.616'25	9.717.271	4.716.345'25	4.790.210	73.864'75

3.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Noviembre de 1896.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
RAFAEL BELZA.



## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los presupuestos de 1892-93 á 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	2.112.499'95	2.112.499'95	2.199.999'95	2.112.499'97	2.112.499'95
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	431.064'93	398.119'11	412.771'23	486.174'22	409.521'21
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	20.402.380'08	25.075.101'05	99.072.905'14	52.751.923'89	70.977.173'50
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	183.831'83	395.363'05	258.338'61	431.040'85	279.561'99
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	13.615.794'08	13.734.114'91	13.900.667'47	14.149.072'46	14.780.447'59
	36.745.570'87	41.715.198'07	115.844.682'40	69.930.711'39	88.559.204'24
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.004.155'19	211.761'31	201.836'32	205.890'53	218.642'78
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	377.494'99	454.928'99	633.095'22	482.322'49	349.223'19
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	3.226.735'54	2.953.309'97	2.907.464'32	3.097.986'24	3.091.151'75
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	10.195.050'62	9.965.182'83	10.016.031'39	10.056.937'58	10.058.643'26
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	41.362.712'46	40.296.698'07	42.593.392'39	42.646.279'32	40.108.139'69
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	12.872.146'78	9.207.652'17	6.152.400'78	7.233.476'93	8.024.985'29
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	5.873.373'61	5.246.331'39	5.775.691'13	6.038.580'99	5.714.826'76
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	12.554.009'18	13.048.424'91	19.733.659'01	21.545.455'03	21.820.469'04
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.157.338'51	3.869.506'08	3.692.878'50	3.887.671'71	3.680.951'05
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	7.759.469'03	6.830.857'98	7.864.304'56	7.399.442'83	7.337.064'98
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	163.749'99	163.749'99	218.333'32	163.750'03	182.083'32
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1895-96.....	136.291.806'77	133.963.601'76	215.633.769'34	172.688.505'07	189.145.385'35
	119.180.916'29	115.540.218'13	17.833.979'54	14.853.905'54	17.528.208'54
	255.472.723'06	249.503.819'89	233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89
Recargos municipales.....	»	404.980'55	3.192.056'35	2.917.365'81	5.752.428'79
De los presupuestos de 1893-94 á 96-97.....	»	»	5.641.117'42	5.532.764'76	6.024.585'93
De resultas de ejercicios cerrados.....	»	404.980'55	8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	255.472.723'06	249.503.819'89	233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89
Idem por recargos municipales.....	»	404.980'55	8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72
	255.472.723'06	249.908.800'44	242.300.922'65	195.992.541'18	218.450.608'61
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	»	938'04
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	1.120.280'20	671.160'50	145.274'17	8.790'28	»
Idem de Marina.....	6.659.980'52	4.869.167'03	11.625.236'92	5.001.837'28	1.686.411'39
Idem de Fomento.....	5.753.249'81	3.245.358'36	»	»	»
	13.533.510'53	8.785.685'89	11.770.511'09	5.010.627'56	1.686.411'39
<b>(Ley de 30 de Agosto de 1896.)</b>					
A la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	28.929.768

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Méndez.....	»	11	»	Párvulo.....	Viruela.....	Atocha, 60.
José Moreno.....	60	»	»	Casado.....	Tuberculosis aguda.....	Encomienda, 19.
Félix García.....	41	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Ramón del Valle.....	2	»	»	Párvulo.....	Pulmonía.....	Encomienda, 9.
Ignacio Anta.....	21	»	»	Soltero.....	Meningoencefalitis.....	Hospital Militar.
José Huertas.....	25	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Cirilo Calleja.....	47	»	»	Casado.....	Disenteria.....	Rey Francisco, 24.
Manuel Lobera.....	39	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Peralta, 7.
Manuel de la Cruz.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Juan, 42.
Bonifacio de la Cruz.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Toledo, 104.
Tomás Crisman.....	33	»	»	Casado.....	Tuberculosis crónica.....	Cuchilleros, 6.
Enrique Arenillas.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Aguila, 27.
José C. Velluti.....	65	»	»	Casado.....	Apoplejía serosa.....	Pez, 23.
Luis Redondo.....	75	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Encarnación, 12.
Alfonso Rodríguez.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Barcelona, 8.
Emiliano A. Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Argumosa, 7.
Benigno Alonso.....	44	»	»	Casado.....	Viruela confluyente.....	Mesón de Paredes, 57.
Dionisio Alonso.....	46	»	»	Idem.....	Apoplejía serosa.....	Ilustración, 5.
Joaquín Arias.....	2	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Alonso del Barco, 4.
Antonio García.....	46	»	»	Casado.....	Uremia.....	Hospital Provincial.
Ramón Apellániz.....	63	»	»	Idem.....	Nefritis parenquimatosas.....	Idem.
Marcelo Serrano.....	56	»	»	Soltero.....	Uremia.....	Idem.
Miguel Fernández.....	»	3	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Bravo Murillo, 48.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	General Pardiñas, 22.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Francisca Barrera.....	68	»	»	Casada.....	Cáncer del estómago.....	San Bernardo, 24.
María M. Lucas.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Estudios, 12.
Rifa Sagredo.....	22	»	»	Soltera.....	Meningoencefalitis.....	Palos de Moguer, 16.
Concepción Ibáñez.....	48	»	»	Idem.....	Apoplejía serosa.....	Bailén, 2.
Matilde Montes.....	19	»	»	Idem.....	Peritonitis aguda.....	Amparo, 86.
Josefa Castro.....	68	»	»	Viuda.....	Endocarditis.....	Santa Ana, 33.
Narcisa González.....	26	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cava baja, 28.
Manuela Díez.....	90	»	»	Idem.....	Enterocolitis crónica.....	Colón, 5 y 7.
Laureana Martínez.....	74	»	»	Viuda.....	Neurosis.....	Santa Isabel, 45.
María Fernández.....	»	2	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Jesús y María, 27.
Ursula Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Abades, 24 y 26.
Ana Jimeno.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Ferrer del Río, 10.
Rosario Cáceres.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ronda de Toledo, 10.
María R. Jiménez.....	»	7	»	Idem.....	Viruela.....	Villa, 2.
Antonia Piedra.....	»	10	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ronda de Segovia, 13.
Marina María Cosmen.....	»	3	»	Idem.....	Meningitis.....	San Cosme, 9.
Manuela Garrido.....	»	5	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Coruña, 2.
Manuela Ruiz.....	6	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Zurbano, 31.
Elvira Fremont.....	»	»	4	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Buenavista, 8.
Antonia Merino.....	7	»	»	Adulto.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 21.
Ramona Jorge.....	67	»	»	Soltera.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Ana Cambón.....	26	»	»	Casada.....	Epitelioma uterino.....	Idem.
Ladislau Meléndez.....	42	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
Felipa Nieto.....	62	»	»	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Carlota Torres.....	32	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Hospital de la Princesa.
María C. Bardabbio.....	»	»	13	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
María F. Monedero.....	50	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Rollo, 5.
Feliciana Carralero.....	»	4	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Embajadores, 11.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Segovia, 51.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																						TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																				
	Paludismo.....	Acanthamoebiasis.....	Palaqra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eritipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Otras.....		TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	El el clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Circulatorio.....	DE LOS APARATOS				TOTAL PARCIAL.....				
																													Cerebro-espi- nal.....	Locomotor.....	Genito-urina- rio.....	Digestivo.....		Respiratorio.....	Otras generales.....		
Varones.....	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	2	»	»	4	»	2	»	5	2	15	»	25	
Hembras.....	»	»	»	»	7	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	2	2	»	2	3	4	»	»	5	2	20	»	30
TOTALES.....	»	»	»	»	12	»	»	»	1	»	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	20	2	4	»	2	7	4	2	»	10	4	35	»	55	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL									
											Varones..	Hembras..	TOTAL..							
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..						
5	1	6	4	4	8	»	»	»	»	»	»	1	5	6	»	»	»	25	30	55

Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de la Gerona.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la oportuna patente para ejercer su profesión durante el actual ejercicio.

Zona de Figueras.				Zona de La Bisbal.			
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN LA PROFESIÓN	Número de la patente.	Clase de la misma.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN LA PROFESIÓN	Número de la patente.	Clase de la misma.
<b>Zona de Figueras.</b>				<b>Zona de La Bisbal.</b>			
D. Heriberto Pou	Agullana	30	3. <sup>a</sup>	D. Pedro Roca	Gerona	14	3. <sup>a</sup>
José Pons	Aviñonet	6	3. <sup>a</sup>	Narciso Ros	Idem	15	3. <sup>a</sup>
Miguel Mas	Borrasá	2	3. <sup>a</sup>	Felipe Sánchez	Idem	16	3. <sup>a</sup>
José Vila	Idem	19	3. <sup>a</sup>	Benito Vallés	Idem	17	3. <sup>a</sup>
Simón Centellas	Cabanellas	28	3. <sup>a</sup>	Francisco Viñas	Idem	18	3. <sup>a</sup>
José Pahola	Cadaques	22	3. <sup>a</sup>	Narciso Riera	Idem	19	5. <sup>a</sup>
Abdón Felip	Idem	23	3. <sup>a</sup>	Rafael Juli	La Escala	42	2. <sup>a</sup>
Eduardo Budó	Castelló de Ampurias	1	3. <sup>a</sup>	Rosendo Pi	Idem	43	2. <sup>a</sup>
Joaquín Pasolas	Idem	4	2. <sup>a</sup>	Eugenio Maranges	Llagostera	20	2. <sup>a</sup>
José Montrós	Idem	5	2. <sup>a</sup>	Manuel Martínez	Idem	23	2. <sup>a</sup>
Emilio Cardoner	Darnius	7	3. <sup>a</sup>	Pedro Corominola	Salt	33	2. <sup>a</sup>
José Torrent	Espolla	36	4. <sup>a</sup>	José Vila	Idem	49	3. <sup>a</sup>
Emilio Arderius	Figueras	9	5. <sup>a</sup>	Joaquín Massa	Idem	50	2. <sup>a</sup>
Joaquín Amer	Idem	38	5. <sup>a</sup>	Francisco Joher	San Jordi Desvalls	44	2. <sup>a</sup>
Pedro Bonet	Idem	37	5. <sup>a</sup>	Raimuado Sors	Sans	22	2. <sup>a</sup>
José Brusés	Idem	39	5. <sup>a</sup>	Francisco Martí	Verges	21	2. <sup>a</sup>
Sebastián Costa	Idem	45	5. <sup>a</sup>	Miguel Vilanova	Vilademuls	45	2. <sup>a</sup>
Pelayo Martínez	Idem	44	5. <sup>a</sup>	<b>Zona de Santa Coloma.</b>			
Emilio Muntoriol	Idem	47	5. <sup>a</sup>	D. Celestino Roig	Anglés	3	2. <sup>a</sup>
Eduardo Puig	Idem	40	5. <sup>a</sup>	Ricardo Cortada	Arbucias	13	2. <sup>a</sup>
Juan de Portolá	Idem	43	5. <sup>a</sup>	Miguel Pons	Idem	21	3. <sup>a</sup>
Tomás Suñer	Idem	32	5. <sup>a</sup>	Joaquín Alvareda	Blanes	27	3. <sup>a</sup>
Narciso Vila	Idem	42	5. <sup>a</sup>	Miguel Balvey	Idem	28	3. <sup>a</sup>
Enrique Vilar	Idem	41	5. <sup>a</sup>	Francisco Brunet	Idem	29	3. <sup>a</sup>
Juan Corbera	Garriguella	24	3. <sup>a</sup>	Cayetano Vilar	Caldas de Malabella	19	3. <sup>a</sup>
Eduardo Figueras	La Junquera	14	3. <sup>a</sup>	Ricardo Ros	Hostalrich	14	3. <sup>a</sup>
Federico Suñer	Idem	20	3. <sup>a</sup>	Miguel Formosa	Idem	15	3. <sup>a</sup>
Eugenio Perxés	Llansá	8	3. <sup>a</sup>	Ramón Codina	La Sellera	4	2. <sup>a</sup>
Agustín Teixidor	Llers	12	3. <sup>a</sup>	Joaquín Codina	Idem	5	2. <sup>a</sup>
Pedro Salvatella	Idem	27	3. <sup>a</sup>	Calixto Noguer	Idem	6	3. <sup>a</sup>
Antonio Figa	Massanet de Cabrenys	26	3. <sup>a</sup>	Arturo Rogés	Lloret de Mar	24	2. <sup>a</sup>
Emilio Llansó	Navata	29	3. <sup>a</sup>	Narciso Zaragoza	Idem	25	2. <sup>a</sup>
Heriberto Batlle	Palau Sabardera	11	3. <sup>a</sup>	Joaquín Bernat	Idem	26	2. <sup>a</sup>
José Centellas	Perelada	16	3. <sup>a</sup>	José Clos	Massanet de la Selva	9	2. <sup>a</sup>
Pablo Ferrer	Port-bou	3	3. <sup>a</sup>	Florencio Soler	Riudarenes	18	3. <sup>a</sup>
Ramón Martí	Idem	18	3. <sup>a</sup>	Francisco Vila	San Salvador de Breda	23	2. <sup>a</sup>
Jos. Menéndez	Idem	46	3. <sup>a</sup>	Miguel Llinás	Santa Coloma de Farnés	1	3. <sup>a</sup>
Pedro Criol	Puerto de la Selva	34	4. <sup>a</sup>	Tomás Barrera	Idem	2	3. <sup>a</sup>
Esteban Forns	Rosas	10	2. <sup>a</sup>	José Bofill	Idem	7	3. <sup>a</sup>
Francisco Suñer	Idem	33	4. <sup>a</sup>	Francisco Bofill	Idem	8	3. <sup>a</sup>
Juan Moncanut	Idem	25	3. <sup>a</sup>	Joaquín Carreras	San Hilario Sacalm	12	2. <sup>a</sup>
José Vidal	San Lorenzo de la Muga	13	3. <sup>a</sup>	Jaime Pernau	Idem	20	2. <sup>a</sup>
Miguel Saliner	San Pedro Pescador	13	3. <sup>a</sup>	Eudaldo Pons	Tossa	10	3. <sup>a</sup>
Juan Poch	Idem	35	3. <sup>a</sup>	Ignacio Malé	Idem	22	2. <sup>a</sup>
Pedro Cusi	Terradas	15	3. <sup>a</sup>	Pedro Boada	Vidreras	11	3. <sup>a</sup>
Isidro Donadiu	Vilabertrán	31	3. <sup>a</sup>	Salvador Massa	Idem	30	3. <sup>a</sup>
Ramón Darnius	Vilajuiga	17	3. <sup>a</sup>	Enrique Pascual	Vilovi	16	2. <sup>a</sup>
	Vilasaca	21	3. <sup>a</sup>	Baldomero Sagarra	Idem	17	2. <sup>a</sup>
<b>Zona de Olot.</b>				<b>Zona de Puigcerdá.</b>			
D. Esteban Plana	Begudá	3	3. <sup>a</sup>	D. Francisco Bosom	Puigcerdá	1	3. <sup>a</sup>
Ramón Salvatella	Idem	1	3. <sup>a</sup>	Pedro Carbonell	Idem	2	3. <sup>a</sup>
Juan Matlleu	Besalú	9	2. <sup>a</sup>	Francisco Cot	Idem	5	3. <sup>a</sup>
Vicente Pagés	Castellfullit	2	3. <sup>a</sup>	Lorenzo Bosom	Idem	6	3. <sup>a</sup>
Tomás Franch	Las Planas	8	2. <sup>a</sup>	Jaime Durán	Idem	7	3. <sup>a</sup>
Ramón Mir	Mieras	9	3. <sup>a</sup>	Celestino Soler	Idem	8	3. <sup>a</sup>
Evelio Barnades	Olot	6	3. <sup>a</sup>	Carlos de Salces	Llivia	3	3. <sup>a</sup>
Juan Danés	Idem	1	1. <sup>a</sup>	Pablo Arbós	Idem	4	3. <sup>a</sup>
Francisco de A. Deu	Idem	3	3. <sup>a</sup>	Paladio Comamala	San Juan Abadesas	1	3. <sup>a</sup>
Jerónimo Salabert	Idem	7	3. <sup>a</sup>	Ignacio E. Durán	Ripoll	2	3. <sup>a</sup>
Marcos de Roca	Idem	4	3. <sup>a</sup>	Carlos Puig	San Cristóbal Campdevanol	5	3. <sup>a</sup>
Isidro Corominas	Ridaura	7	3. <sup>a</sup>	Agustín Budallés	Ribas	6	3. <sup>a</sup>
Miguel Bosch	San Feliu de Pallarols	5	2. <sup>a</sup>	Pablo Monells	Camprodón	7	2. <sup>a</sup>
Antonio Coma	Santa Pau	5	3. <sup>a</sup>	Francisco Sans Freixá	Idem	8	2. <sup>a</sup>
Luis Freixas	San Esteban de Bas	4	3. <sup>a</sup>				
Joaquín Genover	San Privat de Bas	8	3. <sup>a</sup>				
Benito Codina	Idem	6	3. <sup>a</sup>				
Bartolomé Blanch	Tortellá	2	3. <sup>a</sup>				
Luis Aguilar	Idem	10	3. <sup>a</sup>				
<b>Zona de Gerona.</b>							
D. Joaquín Vilardebó	Amer	25	1. <sup>a</sup>				
Isidro Massanet	Armentera	38	2. <sup>a</sup>				
José Vergés	Idem	39	2. <sup>a</sup>				
Juan Mascaró	Bañolas	28	3. <sup>a</sup>				
Jacinto Cabañac	Idem	29	3. <sup>a</sup>				
Abdón Corominas	Idem	30	3. <sup>a</sup>				
Jaime Genover	Idem	31	3. <sup>a</sup>				
José M. Mascaró	Idem	32	4. <sup>a</sup>				
Juan Bramont	Báscara	40	2. <sup>a</sup>				
Jacinto Codina	Bordils	36	2. <sup>a</sup>				
Esteban Pujol	Idem	37	2. <sup>a</sup>				
Benito Puig	Cassá de la Selva	24	2. <sup>a</sup>				
Salvio Ruscalleda	Idem	27	2. <sup>a</sup>				
Fernando Alemany	Idem	46	3. <sup>a</sup>				
Pedro Rubies	Idem	47	3. <sup>a</sup>				
José Pujol	Cebra	34	2. <sup>a</sup>				
Juan Salvat	Cerviá	48	2. <sup>a</sup>				
Martirián Soler	Cornellá	41	2. <sup>a</sup>				
Salvador Descals	Fornells de la Selva	35	2. <sup>a</sup>				
Pedro Font	Idem	26	2. <sup>a</sup>				
José Ametller	Gerona	1	3. <sup>a</sup>				
Vicente Biader	Idem	2	3. <sup>a</sup>				
Buenaventura Carreras	Idem	3	3. <sup>a</sup>				
Juan Casadevall	Idem	4	3. <sup>a</sup>				
Narciso Detrell	Idem	5	3. <sup>a</sup>				
Jaime Figueras	Idem	6	3. <sup>a</sup>				
Modesto Furest	Idem	7	3. <sup>a</sup>				
José Fuster	Idem	8	3. <sup>a</sup>				
Mariano Garriga	Idem	9	3. <sup>a</sup>				
Joaquín Jubert	Idem	10	3. <sup>a</sup>				
Narciso Llat	Idem	11	3. <sup>a</sup>				
José Pascual	Idem	12	3. <sup>a</sup>				
Juan Roca	Idem	13	3. <sup>a</sup>				

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los efectos del 5.º y 6.º de dicha soberana disposición.  
Gerona 9 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pedro González.

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre último y oficio del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general del Departamento de 14 del actual, se saca a la venta en concurso libre la goleta *Caridad*, existente en este Arsenal, según el pliego de condiciones núm. 2 formulado por el Negociado de Acopios en 9 de Noviembre del año próximo pasado, siendo el importe total del mismo, al precio tipo, el de 30.000 pesetas, con la baja del 10 por 100.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento, ante la Junta especial que se designe, á los veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar al siguiente, y hora de las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de dicho Establecimiento los días laborales á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactaran con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso; en la inteligencia que no se recibirá oferta alguna que no cubra el precio de tasación.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, una cantidad igual al 10 por 100 del importe total de la venta, cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta del buque, pudiendo hacerse este depósito en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Roig.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de . . . . .*, núm. . . . . de *tal* fecha), para la enajenación de la goleta *Caridad*, surta en la dársena del Arsenal de Cartagena, se compromete á adquirirla con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el respectivo pliego y por el precio de *tantas* pesetas. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 415—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría general.**

NEGOCIADO DE ENSANCHE

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público durante ocho días, á contar de la fecha del presente anuncio, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, el proyecto de presupuesto extraordinario del Ensanche para el actual ejercicio económico, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Octubre último, y sancionado por la Junta municipal en 10 del corriente con la supresión del concepto 1.º art. 2.º

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Secretario general. Francisco Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

BARCELONA

D. Magin Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Núm. 35.—Sres. D. Feliciano Laverón Puente.—D. Justo Val.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel María Rives.—Barcelona 12 Febrero de 1895. En el juicio declarativo de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Reus ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende, entre partes, de D. Esteban Ludovico Alejo Lamarque, del comercio, vecino de París, representado por el Procurador D. Federico López y dirigido por el Letrado D. Jacobo García de San Pedro, y Doña Amalia Bové y Monseny, sin profesión, viuda de D. Joaquín Borrás y Sardá, y consorte de D. Juan Gil y Borrás, hacendado, vecino de Reus; D. Tomás Abelló y Llopart, vecino de Reus, como herederos de D. Tomás Abelló y Estela, D. Federico Gomis y Mestres, Don Jaime Planchamp, D. Leopoldo Dusonchet, D. Juan Vani, D. José Antonio Morlins y la razón social José Antonio Morlins é Hijos, representados por los estrados de este Superior Tribunal, en virtud de apelación interpuesta por parte de dicho D. Alejo Lamarque de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en 18 de Mayo de 1893, en la cual dijo: que debo absolver y absuelvo á D. Tomás Abelló Llopart, Doña Amalia Bové Monseny, D. Federico Gomis Mestres, D. Jaime Planchamp, Don Leopoldo Dusonchet, D. Juan Vani, D. José Antonio Morlins y la razón social José Antonio Morlins é Hijos, ó á los eausa habientes de los seis últimos, de la demanda contra ella interpuesta por el referido Lamarque, á quien se condena en las costas del juicio, mandando levantar la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles de los demandados, decretada al declararlos en rebeldía:

Acceptando, etc.;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Doña Amalia Bové y Monseny, viuda de D. Joaquín Borrás y Sardá, y

consorte en segundas nupcias de D. Juan Gil y Borrás, á Don Tomás Abelló y Llopart, como heredero de su padre D. Tomás Abelló y Estela; á D. Federico Gomis y Mestre, D. José Antonio Morlins, la razón social José Antonio Morlins é Hijos, D. Jaime Planchamp, D. Leopoldo Dusonchet y D. Juan Vani, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Esteban Ludovico Alejo Lamarque, y declaramos que éste tiene derecho á percibir de los liquidadores de la Sociedad Borrás, Abelló y Compañía, ó de quien corresponda: primero, el saldo resultante á su favor de su cuenta particular, según la liquidación de dicha Sociedad; segundo, lo que se le adjudica en la misma liquidación por su octava parte de intereses en la misma Sociedad; tercero, la cuarta parte de las 894 acciones del ferrocarril de Reus á Montblanch, presentadas á la Compañía del de Lérida á Reus y Tarragona para su canje, ó igual porción de las que las hayan sustituido, sin perjuicio del derecho que le asista sobre lo adjudicado á D. Jaime Planchamp, D. Leopoldo Dusonchet y D. Juan Vani en aquella liquidación, y á las restantes tres cuartas partes de las expresadas 894 acciones, que podrá ejercitar dónde, cómo y contra quien corresponda, si viere conveniente; lécese la retención y embargo de bienes de los demandados rebeldes; y no hacemos especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente, revocándola en lo que no lo esté. Devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia de que proceden, con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y en la GACETA DE MADRID, á menos que se solicite que sea notificada personalmente á los que tienen señalados los estrados, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverón.—Justo Val.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.—Barcelona 12 de Febrero de 1895. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y se lleve á efecto la publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, libro la presente en Barcelona á 23 de Marzo de 1895.—Ante mí, José Menéndez. X—875

**Juzgados militares.**

BARCELONA

D. José Poblador Ginés, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Habiéndose ausentado de la villa de Gracia Francisco Ferrer Porcell, de oficio dependiente, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy sumariando por falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 3 de Agosto último, como excedente de cupo del reemplazo del año 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Ferrer Porcell para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Barcelona 24 de Octubre de 1896.—José Poblador. 3358—M

D. José Poblador Ginés, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Habiéndose ausentado de la villa de Gracia Andrés Garrafé Español, de oficio Labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, á quien de orden superior estoy sumariando por falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden de 3 de Agosto último, como excedente de cupo del reemplazo del año 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Andrés Garrafé Español, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes en el local indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Barcelona 24 de Octubre de 1896.—José Poblador. 3357—M

BILBAO

D. Domingo Masip Jover, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Manuel Sáez Urioste.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sáez Urioste, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en la zona de reclutamiento de esta capital á responder á los cargos que le resulten de la causa que como Juez instructor le siga por faltar á la concentración el día 1.º de Septiembre de los corrientes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: es hijo de Romualdo y de Francisca,

natural de Santurce, parroquia de San Jorge, aveñándose en Sestao, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 31 de Agosto de 1875, de oficio jornalero, de veintidós años y dos meses de edad, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bilbao 24 de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Masip. 3359—M

CÁDIZ

D. Enrique Barbudo y Bejarano, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del mismo por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por primera vez al artillero segundo del segundo batallón de Artillería de plaza Miguel Hinojosa Ruano, hijo de Miguel y Carmen, natural de Granada, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por haberse ausentado de su Cuerpo el día 11 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Octubre de 1896.—Enrique Barbudo. 3363—M

D. Antonio Mezquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los individuos cuyas circunstancias personales son las siguientes: Francisco Pérez Rodríguez, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena (Málaga), vecino de la Línea de la Concepción, soltero, albañil y de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo castaño rizado, ojos azules y nariz y boca regulares; Fernando Rosillo Reyes, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Alcalá de los Gazules, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, cejas y pelo rubios, ojos azules, cara afeitada y nariz y boca regulares; Juan Coca Prieto, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Paterna de Ribera, de treinta años de edad, casado y jornalero, estatura regular, ojos melados, pelo y barba rubios, cara afeitada y nariz y boca regulares; Andrés Niebla Nogueras, hijo de Antonio y de María, natural de San Roque, vecino de la Línea de la Concepción, de setenta años de edad, jornalero y viudo, conocido por el Manco, cabeza medio calva, pelo canoso, estatura regular, grueso, ojos azules, cara afeitada, boca y nariz regulares y manco de la mano derecha; José Andrade Silva, hijo de José y de Marcela, natural de Algeciras y vecino de dicho pueblo, de cincuenta años de edad, casado y jornalero, estatura regular, pelo rizado cano, ojos azules, afeitado, y nariz y boca regulares; Faustino Solano Fernández, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Algeciras, de cuarenta y dos años de edad, casado y marinero, pelo negro entrecano, ojos negros, cara afeitada, estatura, boca y nariz regulares; Juan Partal Vallejo, hijo de Juan y Ana, natural de Estepona (Málaga), vecino de la Línea de la Concepción, de cincuenta y dos años de edad, casado y marinero, estatura regular, barba entrecana y afeitada, pelo castaño entrecano, cejas al pelo, ojos azules y barba y nariz regulares; Cristóbal Navarro Guerrero, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), vecino de la Línea de la Concepción, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado y de profesión jornalero, de estatura regular, más bien alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara afeitada y nariz y boca regulares; José Castillo Muñoz, hijo de Aniceto y de Dolores, natural y vecino de Conil, de treinta y cuatro años de edad, soltero y jornalero, estatura alta, pelo negro, delgado, nariz aguileña, boca regular y cara afeitada; José Cerdeño Ordóñez, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural y vecino de Estepona, de cuarenta años de edad, viudo y marinero, estatura alta, pelo negro, cejas poco pobladas, ojos melados, cara afeitada y nariz y boca regulares; Juan Barroso Rodríguez, alias Juan Pan, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Paterna de Ribera, de veintinueve años de edad, casado y jornalero, contra los que instruyo causa por contrabando, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de dichos reos á la cárcel de esta plaza, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 27 de Octubre de 1896.—Antonio Mezquida.—El Secretario, Manuel Soto. 3364—M

CARRACA

D. Juan González de Rueda y Gil, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor del proceso instruido contra el marinero Enrique Carmona, por el delito de quebrantamiento de prisión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Perea Carmona, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Garricha, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros y chicos y corto de vista, barba naciente, estatura regular, color bueno y nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el crucero *Isla de Luzón*; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que á haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado marinero y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á este crucero y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 26 de Octubre de 1896. Juan G. de Rueda.—Por su mandato, el condestable Secretario, Francisco Aparicio. 3365—M

CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. Casto Pérez de los Cobos Gómez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Bech Maset por la falta grave de primera deserción simple efectuada el día 11 de Septiembre próximo pasado.

Habiéndose ausentado de la plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, José Bech Maset, hijo de Francisco y de María, natural de Perelada, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, color sano, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser delarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á las mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras á 24 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Casto Pérez de los Cobos. 3371—M

CARTAGENA

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Salvio Cortabella Molas, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Salvio Cortabella Molas, natural de San Aniol de Finestra, vecindado en su pueblo, Juzgado de instrucción de Olot, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de oficio bracero, de estado soltero, su estatura un metro 602 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvio Cortabella Molas, y en caso de ser habido lo remitan preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 29 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—El Secretario, José Hernández. 3369—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Miguel Sabiol Salellas por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Miguel Sabiol Salellas, natural de Canadal, vecindado en su pueblo, Juzgado de instrucción de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, su aire ídem, su producción buena, señas particulares res ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria indicada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Sabiol Salellas, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 29 de Octubre de 1896.—Luis Albalá.—El Secretario, José Hernández. 3368—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Erostoruve Mautegui, Jerónimo López Vázquez, alias el Aragonés, y Felipe Erregil, jornaleros, que han tenido su residencia en Ontón, término municipal de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigos en el juicio oral para dicho día señalado en causa contra Gregorio Ortiz de Zárate y Arrieta, sobre lesiones inferidas á Marcelino Pérez Alvarez; advirtiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 20 de Noviembre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. J.—7883

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública

subasta la nuda propiedad de la casa sita en la población de Aranjuez, calle de la Florida, señalada con el número 19 moderno, 8 antiguo, que hace ensenada con la calle de la Calandria, á la que vuelve y hace fachada, por la que está señalada con el núm. 1, manzana 62, que ocupa una superficie de 712 metros 71 decímetros, que linda por la derecha entrando con la calle de la Calandria y casa núm. 9, de D. Mariano de la Fuente; por la izquierda y Norte con casa número 17, de Doña Josefa Moralejo; por la espalda, ó sea al Oeste, con casa de D. José Alvarez, y por su fachada á Este con dicha calle de la Florida; cuya finca ha sido tasada la nuda propiedad en 10.500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de primera instancia del partido de Chinchón simultáneamente, se ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde; y se advierte que el repetido Juzgado del distrito de la Audiencia está sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que la expresada subasta ha sido acordada en providencia de 9 del corriente mes; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se enajena, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor licitador, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se adjudicará dicho inmueble al mejor postor de ambos Juzgados; que los títulos de propiedad de dicha finca quedan de manifiesto en Escribanía para que los postores puedan examinarlos, y que éstos deberán conformarse con los mismos, sin poder exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano., P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—869

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos civiles que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Alejandro y Doña Dolores Palacio y García Agüero, ésta casada con D. Pedro Manjón y Mergeliso, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por segunda vez la finca que á continuación se describe, bajo el tipo y condiciones que también se expresan; habiéndose señalado para que tenga lugar aquélla el día 14 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Finca.

Una casa en esta Corte, primer cuartel hipotecario, después Registro de Occidente, distrito judicial y municipal del Centro, barrio de las Descalzas, y su calle de Trujillos con vuelta en esquina á la plazuela de Navalón, núm. 7 moderno y 2 antiguo por la primera, y 1 moderno por la segunda, manzana núm. 399, siendo sus límites: por la medianería izquierda con las casas núm. 5 moderno de la calle de Trujillos, propia de Doña Manuela Cardenoso y Valdía; con la casa número 4 moderno de la calle de la Flora, que administra D. José de Valenchana, y con la casa núm. 3 de la plazuela de Santa Catalina de los Donados, propia de Doña Paulina Oriaga, cuyos límites constituyen el linderó del Oeste; por el Sur linda con la calle de Trujillos; por el Este con la misma calle, y por el Norte con las casas núm. 2 moderno de la plazuela de Navalón con vuelta á la calle de las Conchas, número 1, que administra D. Juan Manuel Fernández Tegerina; con la casa núm. 5 de dicha calle, propia de D. Ramón Esquivias Fernández de Velasco y hermanos, y la casa número 7 de la repetida calle de las Conchas, propia de los herederos de D. Manuel de Diego. El perímetro así determinado afecta la forma de un polígono irregular de 16 lados, que medido geométricamente comprende una superficie plana horizontal de 885 metros cuadrados y 39 decímetros, equivalentes á 11.403 pies y 82 décimos del otro, con inclusión de los gruesos de medianerías que al parecer le deben corresponder. Sobre el terreno que queda descrito se halla edificada la casa, que consta de planta de sótanos, que comprende sólo la primera crujía de la calle; planta entresuelo, principal, segundo, tercero y de buhardillas distribuidas en varios departamentos.

CONDICIONES

- 1.ª El tipo del remate de la casa expresada será de 255.000 pesetas.
  - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.
  - 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.
  - 4.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
  - 5.ª La subasta se celebrará en el indicado día 14 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, número 1.
  - 6.ª La consignación del precio se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y el comprador deberá satisfacer al Banco dentro de dicho plazo cuanto se le adeude por razón de los préstamos.
- Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. X—872

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primero instancia del distrito de la Universidad, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Jalón y López, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de 13.460 pesetas, las fincas siguientes:

- Una viña en término del Alto del Campo de Estella ó de Zoañeta, de una hectárea, 25 áreas y 78 centiáreas; valorada en 940 pesetas.
- Otra en el mismo término, de 59 áreas y 49 centiáreas; en 630 pesetas.
- Otra en el mismo término, de 62 áreas y 89 centiáreas; en 630 pesetas.
- Otra en el término de San Martín, de 67 áreas y 38 centiáreas; en 500 pesetas.
- Una pieza de sequeros, término del Corvo, de una hectárea, 37 áreas y 25 centiáreas; en 320 pesetas.

Otra pieza en el término del Campo de Miranda, de 46 áreas y 14 centiáreas; en 140 pesetas.

Otra ídem en la Tardana, de dos hectáreas, 49 áreas y 57 centiáreas en 500 pesetas.

Otra en Zañeta, de tres hectáreas, 11 áreas y 96 centiáreas; en 640 pesetas.

Dos pedazos de tierra separados por una acequia de riego, los cuales forman hoy una sola finca, situada en la Frailsa, de 74 áreas y 87 centiáreas; en 840 pesetas.

Una viña en Campo Estella, de 72 áreas y 89 centiáreas; en 460 pesetas.

Una huerta en Rivalva, de 13 áreas y 47 centiáreas; en 80 pesetas.

Otra huerta en San Martín á Madre Vieja, de 44 áreas y 92 centiáreas; en 280 pesetas.

Y una casa en la calle Mayor, de Lerín, señalada con el número 62; en 7.500 pesetas.

Para el remate de las 13 fincas, que se hallan situadas en término de la villa de Lerín, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Estella bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la licitación, se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 13.460 pesetas fijadas como precio total, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor.
  - 2.ª Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor total de las fincas.
  - 3.ª Que si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.
  - 4.ª Que la consignación del precio se realizará en este Juzgado á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.
  - 5.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, y el rematante habrá de conformarse con ellos, sin que tenga derecho á exigir otros.
- Madrid 18 de Noviembre de 1896.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Federico Suárez y Jiménez.
- Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º Ponce de León.—El Escribano, Federico Suárez y Jiménez. X—871

SAGUA LA GRANDE (CUBA)

D. Eugenio Mañach Aceiro, Juez de primera instancia accidental de este partido judicial.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino Don Lucio Gallegos y Rodríguez, natural de Cabueñas, vecino que fué de esta villa, soltero y de cincuenta y dos años de edad, que falleció en este término, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista en los autos que de oficio se sigue sobre dicho interesado por la Escribanía del infrascrito; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sagua la Grande (isla de Cuba) 20 de Octubre de 1896.—Eugenio Mañach.—Ante mí, Avelino Betancourt. 518—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Sebastián Barrios Villagómez, natural de Valladolid, de esta vecindad, hijo de Rafael y de Eulogia, viudo, sombrerero, de treinta años de edad; José Trujillo Pedrosa, hijo de Feliciano y de Josefa, casado, albañil y de veintinueve años de edad; Baldomero Rodríguez Díaz, hijo de José y de Dolores, soltero, panadero y de treinta años de edad, y José Rico López, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad, todos naturales y vecinos de esta capital, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en clase de presos y á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de los referidos.

Sevilla 5 de Noviembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—7662

VALENCIA—SAN VICENTE

En mérito de providencia dictada ante mí, con fecha 5 de los corrientes, por el Sr. D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad mercantil regular colectiva, establecida en esta plaza con el título de Sebastián y Pascual Ballarín, nombrados síndicos de la quiebra los Sres. D. Pedro Lahoz y Burriel, D. Joaquín Marín y Centelles y D. Francisco Royo y Molins, de la misma vecindad, y habitantes respectivamente en las calles del Pópul, núm. 7; de Flasers, núm. 11, y de la Carda, núm. 5; y hecha por los mismos la incautación del haber y papeles de los quebrados, se previene, por medio del presente edicto, que los acreedores de éstos deberán presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de los mismos dentro del término de treinta días, contados desde el día de la fecha inclusive; bajo apercibimiento de que cerrado el estado de créditos que se forme, los acreedores que con posterioridad verifiquen su presentación, serán considerados en mora para los efectos del art. 1.111 del Código de Comercio antiguo, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878. Y de igual modo se previene á todos los acreedores de la quiebra que concurren á la junta general para proceder al examen y reconocimiento de los créditos á cargo de la quiebra, la cual se celebrará el día 28 de Diciembre próximo, y tres horas y media de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, lo que podrán verificar por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante; apercibiéndoles con paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Valencia 7 de Noviembre de 1896.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. X—870

VERÍN

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Verín. A medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Varela Pérez y Luis Antonio Felipe Victoria, cuyas circunstancias y señas personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA

DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el objeto de prestar declaración en sumario que se instruye por el delito de infidelidad en la custodia de presos, cometido con motivo de la fuga de dichos dos sujetos de la cárcel de este partido en la noche del 30 del pasado mes de Octubre, donde se hallaban en prisión provisional por consecuencia de causa pendiente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Varela y Luis Antonio Felipe, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á 3 de Noviembre de 1896.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Señas de los procesados.

El Antonio Varela es de cuarenta y dos años de edad, viudo, afilador, natural de Santa Cruz, y vecino de Armariz, partido de Orense, de estatura mediana, color moreno, barba cerrada y afeitada, y viste traje de chaqueta de paño oscuro ordinario en buen uso.

Y el Luis Antonio Felipe de veinticinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Peñal de Duero, comarca de Carraceda de Pusiáns, provincia de Trás-os-Montes, en el vecino Reino de Portugal, de estatura regular, color bueno, redondo de cara y bien parecido, barba poca y afeitada, y viste traje de chaqueta de paño claro en buen uso.

J—7542

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requiritoria se llama á Fermín Josep María, de veinticuatro años, soltero, de nacionalidad francesa, litógrafo, que dijo vivir en la calle de Santiago, núm. 16, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Fermín Josep María, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, José Ballester. J—7517

NOTICIAS OFICIALES

The Electricity Supply Company for Spain Limited.

Situación en 31 Agosto de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, edificios, talleres y maquinaria, Canalización, Contadores y transformadores, Almacenes, Muebles, carros y caballos, Depósitos y fianzas, Caja y Banqueros en Madrid y en Londres, Varios deudores en Madrid y en Londres, Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—El Cajero, Ricardo Aranz.—V.º B.º—El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X—873

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Noviembre de 1896.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Noviembre de 1896.

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'32-31'27 pesetas. Idem á tres dias vista, id., 31'22. Paris á la vista, francos, beneficio, 24'10-23'90.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 75 y 76 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército. Contiene la novísima legislación anotada, formularios, explicaciones y repertorio alfabético. Por D. Manuel Serrano Perea, Oficial de primera clase del Ayuntamiento de Madrid. Precio, 4 pesetas en Madrid y 4'50 en provincias. Librería de D. Victoriano Suárez, Preciados, 48. X—874

SANTOS DEL DÍA

Santa Catalina, virgen, y San García, abad. Cuarenta Horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 21 de abono.—Turno 3.º—Los Hugonotes. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un novio á pedir de boca.—Los dos habladores. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Tocino del cielo.—Los niños.—Segundo acto.—El amante de Paquita ó la tertulia de D. Francisco. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—La maja.—El chaleco blanco. (Banda de cornetas).—Chateau Margaux. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo.—Los guerrilleros.—Los golfos.—Cinematógrafo.—La verbena de la Palma. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Catalina. Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.